



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

30 DE JULIO DE 2016

7711

No.- 6076

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO OFICIALIA
MAYOR JUDICIAL
COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PÚBLICA ESTATAL

Convocatoria: 002

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la particular del Estado, 30 fracción I y 34 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco, el Comité de Control y Seguimiento de Obras del Poder Judicial, convoca a los interesados en participar en la licitación indicada a continuación, para la adjudicación del contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
56063001-02-16	\$ 1,500.00	08/08/2016	04/08/2016 18:00 horas	03/08/2016 09:00 horas	09/08/2016 10:00 horas	17/08/2016 13:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010102	Mejoramiento del Edificio de las Salas de Juicios Orales en el Municipio de Nacajuca, Tabasco.	29/08/2016	120	\$ 3,000,000.00

- Origen de los fondos: Fondo de Aportación para la Seguridad Pública (FASP 2015), Fondo VII, Ramo 33.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la en la Oficialia Mayor, ubicada en el 3er. Piso del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, sito en la calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n; colonia Centro, Tabasco, C.P. 86000, teléfono: 993 3-58-20-00 ext. 4010 y 4011, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a las 15:00 hrs., y consulta en Internet: <http://secolab.gob.mx>, <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>
- La forma de pago es: efectivo; transferencia bancaria, cheque certificado o de caja, a favor del Tribunal Superior de Justicia, en la cuenta bancaria de HSBC número 400323033-1, con clabe 021790040032303312 cuyo Registro Federal de Contribuyentes es TSJ-250202- PH0; o bien directamente en la Tesorería Judicial, ubicada en el 3er. Piso del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en la Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n; Col. Centro Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000.
- En el entendido, de que cualquiera que sea la forma de pago deberá acudir a la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia con el comprobante de pago respectivo para que le sea emitido el recibo correspondiente, documento que forma parte de la documentación legal solicitada.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 03 de Agosto del 2016 a las 9:00 horas, partiendo del vestíbulo o lobby del edificio del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en la calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n Colonia Centro, C.P. 86000, Centro, Tabasco.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 04 de Agosto del 2016 a las 18:00 horas en la Sala U anexa al auditorio Lic. Antonio Suárez Hernández, ubicado en el sótano del Tribunal Superior de Justicia, cuya dirección es Independencia esq. Nicolás Bravo s/n, colonia Centro, c.p. 86000, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día 09 de Agosto del 2016, a las 10:00 horas en la Sala U anexa al auditorio Lic. Antonio Suárez Hernández, ubicado en el sótano del Tribunal Superior de Justicia, cuya dirección es Independencia esq. Nicolás Bravo s/n, colonia Centro, c.p. 86000, Centro, Tabasco.



- Ubicación de la obra: Calle 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco.
- Idioma para presentar la propuesta: Español.
- Moneda: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar parte de la obra.
- Se otorgará un solo anticipo del 30% de conformidad con el Artículo 53, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas del Estado de Tabasco.
- Presentación del registro vigente en el padrón de contratistas del Gobierno del Estado, o el registro provisional en trámite, en el entendido que a la firma del contrato deberá de contar con el definitivo. De no cumplirse lo anterior no le será adjudicado el mismo.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - Solicitud por escrito citando el número de licitación y descripción de la obra en papel membretado con todos los datos fiscales de la empresa, dirigida al L.C.P. Gabriel Ramos Torres Presidente del Comité de Control y Seguimiento de Obra del Poder Judicial.
 - Copia del acta constitutiva y sus modificaciones, si se trata de personas jurídicas colectivas y si se trata de persona física copia del acta de nacimiento.
 - Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados con la administración pública estatal, así como con particulares, señalando el nombre del contratante, el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado en anualidades.
 - Experiencia y capacidad técnica: original y copia para cotejar del Registro en el Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco, con las especialidades requeridas en la licitación.
 - Capital contable: Anexar original y copia de la declaración anual y estados financieros auditados que compruebe el capital contable del padrón de Contratistas.
 - No podrán participar las personas jurídicas colectivas ni las personas físicas, que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas del Estado de Tabasco.
 - Dos o más personas pueden presentar conjuntamente proposiciones, constituyendo una asociación en participación, una nueva sociedad o convenio debidamente legalizado, manifestando desde la solicitud de inscripción a la licitación de conformidad con los artículos, 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco y 28 de su Reglamento.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco y artículos 34, 35 y 36 de su reglamento. En base al análisis comparativo de las propuestas admitidas se seleccionaran aquellas que satisfagan plenamente las condiciones legales, técnicas, económicas y que sean factibles de realizar con los recursos y en el plazo propuesto.
- Las condiciones de pago: Se formularán estimaciones quincenales por trabajos ejecutados, que se liquidarán en un plazo no mayor de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de esta obra.
- No se aceptarán propuestas de los contratistas inscritos que presenten recibos de pago con sello de banco después de la fecha y hora indicada como límite para adquirir bases.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que deben conocer las personas interesadas en participar, por lo que en caso de requerir cualquier otro documento o especificación se deberá acudir a la dirección de la convocante antes citada.

CENTRO, TABASCO, A 30 DE JULIO DEL 2016.

L.C.P. GABRIEL RAMOS TORRES
ENCARGADO DEL DESPACHO DE OFICIALIA MAYOR
JUDICIAL
RUBRICA



No.- 6101

Tabasco
cambia contigo

SOTOP

Secretaría de
Ordenamiento Territorial
y Obras Públicas

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL No. 004

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco en los artículos 30 fracción I y 34 fracción I, se convoca a las personas físicas o jurídicas colectivas inscritas en el Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Tabasco, a participar en la licitación indicada a continuación para la adjudicación del contrato a base de precio alzado, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costos de las bases en convocante	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de visita de Obra (obligatorias)	Fecha de junta de aclaraciones (obligatorias)	Fecha de Apertura de propuestas	Especialidad (es) requerida
56070007-010-16 SOTOP-SOP-010-CES/2016	\$ 1,500.00	06/08/2016 9:00 A 13:00 HRS	05/08/2016 08:30 HRS	05/08/2016 18:30 HRS	15/08/2016 10:00 HRS	610 650 670

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha Probable de inicio	Plazo de ejecución (Días naturales)	Capital contable Mínimo Requerido
	OT915.- PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE CONCRETO ARMADO, CAMINO: E.C. (VILLAHERMOSA - LUIS GIL PÉREZ) KM. 3+900 - E.C. (VILLAHERMOSA - CORREGIDORA - SAN JOAQUÍN). INCLUYE ESTUDIO COSTO - BENEFICIO.	24/08/2016	90	\$1,075,000.00

- Origen de los Fondos: Autorización de Ampliación de Recursos Federales, Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, FVIII (FAFEF), Ejercicio 2015, oficio No. SPF/AL1227/2016 de fecha 07 de Junio de 2016, emitido en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.secolab.gob.mx> o bien consulta y venta en: la Dirección de Concursos y Licitaciones de la S.O.P. de la S.O.T.O.P., Planta Alta, ubicado en Paseo de la Ceiba No. 109, Col. 1° de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86190, teléfono: 3 15-33-39 y 3 15-33-40 ext. 203, los días Lunes a Viernes con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas y Sábados con el siguiente horario: 09:00 a 13:00 horas.
- La forma de pago es: en efectivo en la Dirección de Concursos y Licitaciones de la S.O.P. de la S.O.T.O.P., Planta Alta, ubicado en Paseo de la Ceiba No. 109, Col. 1° de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86190.
- La visita al sitio de la realización del servicio se llevará a cabo el día y hora antes indicado, partiendo de la Dirección de Concursos y Licitaciones de la S.O.P. de la S.O.T.O.P., Planta Alta, ubicado en Paseo de la Ceiba No. 109, Col. 1° de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86190. Siendo esta obligatoria de acuerdo a lo estipulado en el Art. 37 fracción XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco. (Ver Bases).
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora antes indicado en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Licitaciones de la S.O.P. de la S.O.T.O.P., Planta Alta, ubicado en Paseo de la Ceiba No. 109, Col. 1° de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86190. Siendo esta obligatoria de acuerdo a lo estipulado en el Art. 37 fracción III y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco. (Ver Bases).
- El Acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día y hora antes indicado en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Licitaciones de la S.O.P. de la S.O.T.O.P., Planta Alta, ubicado en Paseo de la Ceiba No. 109, Col. 1° de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86190.
- Se subcontratará el estudio de Batimetría (ver Bases).
- Idioma para presentar la propuesta: español.
- Moneda: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del estado de Tabasco.
- No podrán participar las personas que no se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales en el Estado e impedidos para participar por estar inhabilitados por la Secretaría de la Contraloría del Estado y por la Secretaría de la Función Pública. Ver páginas Web: <http://contraloria.tabasco.gob.mx/content/contratistas-incumplidos> y <http://www.funcionpublica.gob.mx/> en el directorio de Proveedores y Contratistas sancionados.
- Dos o más personas pueden presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones, constituyendo una asociación en participación una nueva sociedad mediante convenio debidamente legalizado; manifestando desde la solicitud de inscripción a la licitación, señalando expresamente el nombre de la empresa representante del Consorcio, el de su representante legal y sus porcentajes de participación en la propuesta, en conformidad con el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco. (Ver Bases). (Las personas jurídico colectivo ó personas físicas ambas deberán contar con todas las especialidades que se solicitan en esta convocatoria).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y conforme a los Artículos 36, 201 y 202 de su Reglamento. En base al análisis comparativo de las propuestas admitidas se seleccionarán aquellas que satisfagan plenamente las condiciones legales, Técnicas, Económicas y que sean factibles de realizar con los recursos y en el plazo propuesto.
- Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones de servicios ejecutados con una periodicidad no mayor de un mes contando los días últimos de cada mes que se liquidarán en un plazo no mayor de 25 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate. (Ver Bases y Términos de referencia). Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que deben conocer las personas interesadas en participar, por lo que en caso de requerir cualquier otro documento o especificación, se deberá acudir a la dirección de la convocante arriba citada.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para la inscripción y compra de bases son:
 1. Solicitud por escrito citando el número de licitación y descripción de la obra en papel membretado o (en computadora) con todos los datos fiscales de la empresa, dirigido al C. Ing. Adolfo Montealegre López, Subsecretario de Obras Públicas de la SOTOP.
 2. Presentación del Registro Único de Contratistas vigente del Estado de Tabasco (copia y original para cotejo), o en trámite, para acreditar su existencia y capacidad legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera, así como las especialidades requeridas; y de acuerdo al Art. 26 Segundo Párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, solamente se podrán recibir las propuestas de los licitantes, que comprueben que está iniciando el trámite para su aceptación en el Registro Único de Contratistas, con un mínimo de 15 días naturales anteriores a la apertura de las propuestas; en el entendido que a la firma del contrato deberá contar con el definitivo. De no cumplirse lo anterior no le será adjudicado el mismo.

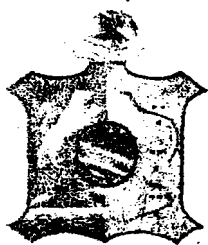
Villahermosa, Tabasco, a 30 de Julio de 2016.

ATENTAMENTE

Ing. Adolfo Montealegre López
Subsecretario de Obras Públicas de la SOTOP



Calle Sagitario No. 101-A, Fracc. Loma Linda, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86050



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BALANCÁN, TABASCO

No.- 6074

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL BALANCÁN, TABASCO.

2016 - 2018



APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33

A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS DEL FAIS EN DONDE REZA:

SEGUIMIENTO SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS

La SEDESOL, las entidades y los municipios o DTDF deberán cumplir con las responsabilidades señaladas en los artículos 33, 48 y 49 de la LCF y 75 de la LGCG, y demás aplicables, en materia de transparencia, rendición de cuentas y seguimiento sobre el uso de los recursos del FAIS.

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:

De las entidades, municipios y Demarcaciones territoriales:

a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

Artículo 48. Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquella de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el

Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento.

Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales

previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

Para efectos del entero de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el artículo 52 de este capítulo, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de la misma.

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales. La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo

Local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;

IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos del Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y

V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley.

En el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y

Gasto Operativo, las autoridades de control interno de los gobiernos federal y de las entidades federativas supervisarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el proceso de integración y pago de la nómina del personal educativo. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará la aplicación de dichos recursos.

Cuando las autoridades de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la entidad de fiscalización del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales competentes, en los términos de las leyes aplicables.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

30 DE JULIO DE 2016

PERIODICO OFICIAL

ENTIDAD: Tabasco

PERIODO: Primer Trimestre 2016, Balancán, Tabasco

Descripción de Programas Presupuestarios				AVANCE FINANCIERO				
Entidad	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Descripción Programa	Aprobado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
Tabasco	2.- PARTIDA	2015	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	571587	571587	571587	571587	571587
Tabasco	2.- PARTIDA	2015	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	288323	0	0	0	0
Tabasco	2.- PARTIDA	2015	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	2165107	2165107	158249	158249	158249

SFU- SISTEMA DE FORMATO UNICO

PUBLICACION 1ER. TRIMESTRE 2016

Tabasco	1.- PROGRAMA 2015 PRESUP.	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	3025017	2736694	729836	729836	729836
Tabasco	1.- PROGRAMA 2016 PRESUP.	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	19718520	269270	269270	269270	0
Tabasco	2.- PARTIDA 2016	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	269270	269270	269270	269270	0
Tabasco	2.- PARTIDA 2016	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	3272706	0	0	0	0
Tabasco	2.- PARTIDA 2016	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	4190500	0	0	0	0

Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	250634	0	0	0	0
Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	963332	0	0	0	0
Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	10772078	0	0	0	0
Tabasco	1.- PROGRAMA PRESUP.	2016	FORTAMUN	7684296	7684296	7308332	7308332	6800026
Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FORTAMUN	2336411	2336411	2336411	2336411	2336411
Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FORTAMUN	205764	205764	205764	205764	205764
Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FORTAMUN	862196	862196	862196	862196	353890

SFU- SISTEMA DE FORMATO UNICO

PUBLICACION 1ER. TRIMESTRE 2016

Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FORTAMUN	607467	607467	607467	607467	607467
Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FORTAMUN	336267	336267	336267	336267	336267
Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FORTAMUN	298250	298250	298250	298250	298250
Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FORTAMUN	715800	715800	715800	715800	715800
Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FORTAMUN	326706	326706	326706	326706	326706
Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FORTAMUN	631524	631524	631524	631524	631524
Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FORTAMUN	269857	269857	269857	269857	269857
Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FORTAMUN	11944	11944	11944	11944	11944
Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FORTAMUN	12800	12800	12800	12800	12800

SFU- SISTEMA DE FORMATO UNICO

PUBLICACION 1ER. TRIMESTRE 2016

Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FORTAMUN	9523	9523	9523	9523	9523
Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FORTAMUN	192500	192500	192500	192500	192500
Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FORTAMUN	359842	359842	359842	359842	359842
Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FORTAMUN	46368	46368	46368	46368	46368
Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FORTAMUN	880	880	880	880	880
Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FORTAMUN	549	549	549	549	549
Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FORTAMUN	4997	4997	4997	4997	4997
Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FORTAMUN	88	88	88	88	88
Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FORTAMUN	33176	33176	33176	33176	33176

SFU- SISTEMA DE FORMATO UNICO

PUBLICACION 1ER. TRIMESTRE 2016

Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FORTAMUN	45423	45423	45423	45423	45423
Tabasco	2.- PARTIDA	2016	FORTAMUN	375964	375964	0	0	0

INDICADORES FONDO III-2016

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas
Públicas y la Deuda Pública

1er. Trimestre 2016

Indicadores								Meta y Avance al periodo		
Responsable del Registro del Avance	Programa Presup.	Fin	Función	Nivel del Indicador	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)
Municipio	1004	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Actividad	Porcentaje	Gestión	Eficacia	0	21	0

Municipio	I004	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Actividad	Porcentaje	Gestión	Eficacia	75	11	14.67
Municipio	I004	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Actividad	Porcentaje	Gestión	Eficacia	25	2	8

INDICADORES FONDO IV-2016

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas
Públicas y la Deuda Pública

Primer Trimestre 2016

Indicadores								Meta y Avance al periodo		
Responsable del Registro del Avance	Programa Presup.	Fin	Función	Nivel del Indicador	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)
Municipio	I005	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Fin	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	100	25	25

SFU- SISTEMA DE FORMATO UNICO

PUBLICACION 1ER. TRIMESTRE 2016

Municipio	1005	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Componente	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	25	95	380
Municipio	1005	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Actividad	Porcentaje	Gestión	Eficacia	25	24	96

NOTA: DERIVADO DE EL TAMAÑO DEL ARCHIVO ORIGINAL SE PROCEDIO A RESUMIRLA PARA FINES DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, LA CUAL SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA PAGINA <http://www.balancan2016-2018.gob.mx/transparencia/>, PARA CUALQUIER CONSULTA O ACLARACIÓN.



SECRETARÍA DEL
C. ANTONIO GÓMEZ VAZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
C. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUAN JOSÉ JUÍZ ZETINA
COORDINADOR DEL RAMO 33

No.- 6099

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO LOPEZ ALVAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN, EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54, 65 FRACCIÓN II Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; ARTÍCULOS 1, 3, 13, 14-B, 15, 16, 17 Y 18 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 65 de la constitución política del estado libre y soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial; de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que mediante decreto numero 062, publicado en el periódico oficial No. 1523, Suplemento 7439 C, del 21 de diciembre de 2013, el H. congreso de estado reformo esta Ley de Obras Publicas del Estado de Tabasco y entre estas reformas se creó el comité de Obras Publicas como Órgano facultado para establecer las políticas, Lineamiento, Prioridades y Metas en Materia de Obras Publicas.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 47, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II y 84 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y artículo 1,2 fracción IX, 3, 6 y 33 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas del estado de Tabasco, y artículos 1, 3, 13, 14-B, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de la ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIÓN GENERALES

CAPITULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tendrá el carácter obligatorio para todos los órganos de la administración Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco; y

tiene por objeto procurar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de contratos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- **LEY:** A la Ley de obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento

II.- **REGLAMENTO:** Reglamento del comité de la Obra Pública del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

III.- **COMITÉ:** Al Comité de Obras Públicas del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

IV.- **ÓRGANO SUPERIOR:** Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco (OSFE).

V.- **AYUNTAMIENTO:** H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

VI.- **OBRAS PUBLICAS:** A todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, modificar, mantenimiento o demolición de bienes muebles e inmuebles, por su naturaleza o por disposición legal en el municipio, conforme a lo dispuesto por la ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con la Misma de Estado de Tabasco.

VII.- **SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA:** Todo trabajo que tenga por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obras publica conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estados de Tabasco.

VIII.- **DEPENDENCIAS:** Aquellas a las que se refieren el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

IX.- **ENTIDADES:** Las mencionadas en las fracciones II a la V del artículo 1 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

X.- **DIRECCIÓN MUNICIPAL:** Dirección de Finanzas.

XI.- **CONTRALORÍA:** A la Contraloría Municipal.

XII.- **REGISTRO UNICO DE CONTRATISTAS:** Listado de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o servicios relacionados.

XIII.- **CICOP:** Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública.

ARTÍCULO 3.- El Comité es un Órgano Interno de asesoría y consulta, con decisión y está facultado para establecer las Políticas, Lineamientos, Prioridades, Objetivos y Metas en materia de Obras Publicas y Servicios que requiera el Municipio, aplicando la ley en los casos previsto por la misma.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 4.- El Comité estará integrado por:

I.- El Presidente Municipal, o en su caso, por el servidor Público a quien le sea delegada expresamente Facultades y Atribuciones para tales efectos, quien fungiría como Presidente con voz y voto de calidad;

II.- Un secretario, que será el Director de Obras, Asentamiento y Servicios Municipales o su equivalente que acudirá con voz y voto.

III.- Un primer vocal, que será El director de Finanzas o su equivalente que acudirá con su voz y voto.

IV.- Un segundo Vocal, que será El Contralor Municipal, el cual acudirá con voz y sin voto.

V.- Un Secretario Técnico que será el regidor de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales que acudirá con Voz y sin Voto.

VI.- Un Regidor de la Comisión de Hacienda, que acudirá con voz y voto.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Comité:

I.- Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, a realizarse;

II.- Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades señaladas en la Ley, vigilando las mejores condiciones para la Dependencia o Entidad en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;

III.- Aprobar, en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular;

IV.- Dar seguimiento al Padrón de Contratista, administrado por la Contraloría;

V.- Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de asignación de la Obra Pública Municipal en las Modalidades de Licitación Pública, por Invitación a cuando Menos tres Personas o Adjudicación Directa;

VI.- realizar los trámites necesarios para convocar a las licitaciones Públicas;

VII.- Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de convocatorias y apertura de ofertas técnicas.

VIII.- En caso de que la realización de la Obra Pública se encuentre en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 30 de la Ley, el Comité, para adjudicar directamente la obra pública deberá presentar la solicitud respectiva acompañada del Informe Técnico ante el Cabildo, en el que se emitirá el acuerdo correspondiente en el que se expresaran las razones de orden técnico y las consideraciones de conveniencia económica que a cada caso ocurran.

La autorización que omita el cumplimiento de estos requisitos hará acreedores a los servidores públicos que la otorguen, a la sanción correspondiente;

IX.- Celebrar los contratos derivados de la adjudicación.

- X.- Verificar que las partidas y proyectos que se afecten tengan suficiencia presupuestal.
- XI.- Declarar desierto un Concurso o Licitación, si considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos.
- XII.- Levantar el acta de los acuerdos que deberán firmar los miembros del propio Comité.
- XIII.- Cumplir los acuerdos que tomen en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- XIV.- Aplicar las políticas de Simplificación Administrativa, reducción agilización y transferencia de los procedimientos y trámites relacionados con la Obra Pública.
- XV.- Ejecutar las acciones tendientes a descentralizar las funciones que realicen con el objeto de procurar que los trámites que se lleven a cabo sean resueltos oportunamente.
- XVI.- Racionalizar y simplificar la estructura con que cuenten, a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones.
- XVII.- Vigilar que la Dirección den Obras, Asentamiento y Servicios Municipales elabore el Presupuesto Base de la obra, tomando como referencia el catalogo normativo de conceptos, para la integración de costos directos.
- XVIII.- Todas aquellas que deriven de las disposiciones legales y administrativas señaladas por la ley y su reglamento.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6.- Serán facultades de Presidente:

- I.- Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias
- II.- Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones.
- III.- Tener voto de calidad en caso de empate en las tomas de decisiones.
- IV.- Ejercer la presentación del Comité.
- V.- Procurar el debido orden y el respeto dentro del desarrollo de las secciones.
- VI.- Preparar los proyectos de dictamen de las consultas que se formulen al comité para someterlas a su consideración; y,
- VII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 7.- Serán facultades del Secretario:

- I.- Pasar la lista de asistencia y verificar la asistencia del Quórum necesario para la celebración de reunión;

- II.- Dar lectura en la Sesiones al Orden del Día;
- III.- Elaborar y mantener el registro de las Actas de las Sesiones que deberán firmar los asistentes.
- IV.- Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida.
- V.- Suscribir y despachar la correspondencia generada por los Actos Administrativos competencia del Comité.
- VI.- Informar sobre el incumplimiento de los Acuerdos tomados por el Comité.
- VII.- Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del Comité cuando lo soliciten y procedan;
- VIII.- Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los Acuerdos y Dictamen emitidos por el Comité; y
- IX.- Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Serán facultades de los Vocales:

- I.- Verificar que las invitaciones giradas a los proveedores, contratistas y prestadores deservicio, así como a las instancias respectivas que hayan sido recepcionadas por estos, mediante el acuse correspondiente;
- II.- Constar que las actas que se levanten, se encuentran debidamente firmados por los asistentes al concurso;
- III.- Verificar que los Acuerdos de las Sesiones se sujeten a lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables;
- IV.- Vigilar que se cumplan los acuerdos que se tomen en el seno del Comité;
- V.- Vigilar el proceso general de los concursos de Obras Públicas que se lleve a cabo en el tiempo y en la forma;
- VI.- Dar seguimiento y control de la normatividad con respecto a los pagos y fianzas aplicables a la Obra Pública;
- VII.- Cuidar y vigilar el funcionamiento del Comité.
- VIII.- Las demás que les sean asignadas por el Comité;

ARTUCULO 9.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité.

- I.- Asistir a las sesiones
- II.- Sugerir al Presidente los asuntos que deben tratarse en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité.
- III.- Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las Sesiones;
- IV.- Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de las Sesiones Extraordinarias del Comité;

V.- Solicitar al Presidente del Comité, se convoque a Sesiones Extraordinarias;

VI.- Intervenir en las discusiones del Comité, y

VII.- Las demás que señale la Ley y su Reglamento.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTICULO 10.- El Comité celebrará las Sesiones de manera Ordinaria y Extraordinariamente las veces que se requiera o cuando menos cuatro veces al año.

En la primera Sesión del Comité, los titulares designarán a sus respectivos suplentes, para los casos en que no puedan asistir personalmente a las Sesiones.

ARTÍCULO 11.- Las sanciones ordinarias se llevarán a cabo en base a la programación establecida por el comité y las extraordinarias las convocarán a través del presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares.

Las convocatorias se harán por escrito y deberán de tener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el orden del día.

ARTÍCULO 12.- Las reuniones del comité se celebrarán en los términos siguientes:

Se llevará a efecto cuando asistan la totalidad de los miembros, y las decisiones las tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión, quienes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime, en caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;

En ausencia del presidente del Comité, las reuniones no podrán llevarse a cabo;

II.- El orden del día se entregará a los integrantes del comité, cuando menos por tres días de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias,

III.- El orden del día deberá contener cuando menos los siguientes datos:

a).- La información resumida del asunto que se propone sea analizado.

b).- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal.

c).- Las características relevantes de la operación

d).- De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubiera intervenido en ella.

ARTÍCULO 13.- Los procedimientos para la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma serán mediante los siguientes:

I. Adjudicación directa, aquellas cuyos montos de inversión se encuadren un rango de \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.) hasta \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado.

II.- Invitación a cuando menos tres personas; Si el costo de la obra es mayor a \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta por un monto de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado

111. Licitación pública, cuando su monto rebase \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos se sujetaran en apego a lo que marca la ley de obras públicas y servicios relacionados con la misma.

ARTÍCULO 14.- Para el desahogo de los puntos del día, el Comité podrá invitar a las sesiones a la Comisión de Obra Pública del Cabildo, así como a representantes del órgano superior de fiscalización y de las dependencias o entidades de la administración pública Municipal, Estatal o Federal, cuando consideren pertinente a la exposición técnica o consulta sobre los requerimientos de estas, los cuales sólo tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 15.- En caso de que no pudiese celebrarse una reunión por falta de quórum, el presidente citará a una sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría de los integrantes.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- Los Titulares del comité bajo su responsabilidad podrán designar servidores públicos representantes del área correspondiente.

ARTICULO 17.- Los recursos materiales que se requieren para el desempeño las actividades encomendadas al comité serán con cargo al presupuesto de las dependencia a que estén adscrito los servidores públicos participante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se deroga todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO. A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO LÓPEZ ÁLVAREZ.
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

DEYOCE HERNÁNDEZ LÓPEZ
TERCER REGIDOR

JOSE JESÚS REYES TORRES
QUINTO REGIDOR

ELEUTERIO DE LA CRUZ SÁNCHEZ
SÉPTIMO REGIDOR

JAVIER ALEJANDRO SILVÁN JIMENEZ
NOVENO REGIDOR

WALTER DE LA CRUZ ESTEBAN
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

CARLOS ALBERTO COUTIÑO OCAÑA
DÉCIMO TERCER REGIDOR

MARIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ ARELLANO
SEGUNDO REGIDOR

ADALID GÓMEZ RODRÍGUEZ
CUARTO REGIDOR

LOYDA RIVERA JAVIER
SEXTO REGIDOR

MARTHA JACQUELIN MENDEZ IDUARTE
OCTAVO REGIDOR

ANA KAREN DE LA CRUZ LÓPEZ
DÉCIMO REGIDOR

CARMEN SÁNCHEZ JIMÉNEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

REMEDIOS CERINO GARCIA
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO LÓPEZ ÁLVAREZ.



EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PROF. RICARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 49, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, FIRMAN LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. FRANCISCO LÓPEZ ÁLVAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. RICARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

No.- 6105

Convocatoria: 020

Con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 21, 24 fracción I, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 34 y 36 del Reglamento de dicha Ley, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal, para la Adquisición de Vales para Combustibles, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

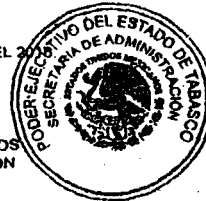
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56097001-020-16	\$ 1,300.00 Costo en Banco: \$ 1,000.00	02/08/2016 Conforme a los horarios de servicios al público de Finanzas y el Banco	05/08/2016 14:00 horas	12/08/2016 10:00 horas	16/08/2016 10:00 horas

Lote	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	00000000	VALE DE GASOLINA DENOMINACION DE \$100.00	75000.0	PIEZA

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.sectab.gob.mx> (ver página web de la Secretaría de Contraloría de Tabasco) y venta en: la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Avenida Adolfo Ruiz Cortines S/N, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, Villahermosa, Tabasco, los días Sábado a Martes, con el siguiente horario: en los horarios de servicios al público de Finanzas y Banco. La forma de pago es: en las cajas de Receptoría de Rentas de Finanzas (El recibo debe incluir sello de la caja de la receptoría de rentas correspondiente). Y a través de la institución bancaria en: BANAMEX, S.A., al número de Cuenta 08208158288.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 05 de agosto del 2016 a las 14:00 horas, en: la Sala de Usos Múltiples de la Subsecretaría de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, ubicado en: Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 12 de agosto del 2016 a las 10:00 horas, en: la Sala de Usos Múltiples de la Subsecretaría de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, ubicado en: Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- La apertura de la(s) propuesta(s) económica(s) se efectuará el día 16 de agosto del 2016 a las 10:00 horas, en: la Sala de Usos Múltiples de la Subsecretaría de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, ubicado en: Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El idioma en que deberá(n) presentar la(s) proposición(es) será: Español.
- La moneda en que deberá(n) cotizar la(s) proposición(es) será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Ver bases.
- Plazo de entrega: Ver bases.
- El pago se realizará: Crédito en los términos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, previo a la presentación de la factura respectiva en el área administrativa del área requeriente, previa entrega de los bienes en los términos del contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- La procedencia de los recursos es: Recursos Fiscales Participaciones.

CENTRO, TABASCO, A 30 DE JULIO DEL 2016

LC. BERTIN MIRANDA VILLALOBOS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA



No.- 6051



RESOLUCIÓN SE/PES/PRD-PVEM/004/2016 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PES/PRD-PVEM/004/2016

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPOSTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LICENCIADO JAVIER LÓPEZ CRUZ, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y FEDERICO MADRAZO ROJAS, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

1. **Escrito de denuncia.** Mediante escrito recibido en la oficina de partes de este Instituto Electoral, a las dieciocho horas con cuarenta minutos (18:40), del veintinueve (21) de enero de dos mil dieciséis, el LICENCIADO JAVIER LÓPEZ CRUZ, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se presentó denuncia en contra del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y su Secretario General el C. FEDERICO MADRAZO ROJAS, por presuntos actos anticipados de campaña.

2. **Auto de admisión.** Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, a las dieciocho horas con veinte minutos el día veintidós de enero del dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito de denuncia

mencionado en el párrafo que antecede, formándose el expediente respectivo y registrándolo bajo el número SE/PES/PRD-PVEM/004/2016; se reconoció el carácter de denunciante; teniendo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y, admitiéndose la denuncia por la vía del Procedimiento Especial Sancionador.

3. **Acta Circunstanciada.** En el punto DÉCIMO del auto de admisión mencionado en el párrafo que antecede, se ordenó agregar a los autos copia certificada del acta circunstanciada de inspección ocular de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en la que la servidora pública licenciada Yadira Aurora Espinosa de la Rosa, adscrita a la Oficina Electoral de este Instituto Electoral, dio fe de las características de noventa y cinco (95) mochilas, así como el contenido de ellas, las cuales fueron recepcionadas adjunto al escrito de denuncia.

4. **Auto de investigación.** El treinta (30) de enero del presente año, el Secretario Ejecutivo ordenó, realizar diligencias de investigación, de cuyo resultado se debía realizar un acta circunstanciada de inspección ocular en las ubicaciones del Municipio del Centro; a) Rancherías Boquerón, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Sección, b) Ranchería Buena Vista Rio Nuevo Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sección c) Ranchería Rio Viejo Primera, Segunda y Tercera Sección;

habiendo preguntado a vecinos, locatarios, lugareños y autoridades, si se llevó a cabo en la fecha y hora que se establece en la denuncia, la entrega de mochilas y los folletos, por lo que debería recabar información de modo, tiempo y lugar en que se desarrollaron estos hechos.

5. **Fijación de fecha para audiencia de pruebas y alegatos.** Una vez que fueron emplazados los denunciados, Partido Verde Ecologista de México y su dirigente Federico Madrazo Rojas, el veinticinco y veintiséis de enero del año en curso, respectivamente, se establecieron las (10:30) diez horas con treinta minutos del quince de abril del presente año, para la celebración de audiencia de pruebas y alegatos correspondientes.

6. **Acta circunstanciada.** En la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a las (11:56) once horas con cincuenta y seis minutos, el (11) once de abril de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número 17/2016, signado por la licenciada Delfina Hernández Cruz, Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias sobre Delitos Electorales, derivado de la averiguación previa AMI-FEDDE-2/2016; en el que solicitó el aseguramiento de las mochilas el catorce de abril del presente año, a las diez horas en la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; por lo que se realizó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar la entrega de las mochilas a la citada Representante Social.

7. **Audiencia de pruebas y alegatos.** En cumplimiento al acuerdo de (04) cuatro de abril del presente año, y de conformidad con lo establecido en los artículos 363 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y 87 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el (15) quince de abril de dos mil dieciséis, a las (10:30) diez horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo por la parte denunciante el Licenciado José Manuel Rodríguez Nataren en su carácter de Consejero Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y autorizado mediante carta poder de quince de abril del presente año; y por parte de los denunciados el Partido Verde Ecologista de México y del C. Federico Madrazo Rojas, compareció el C. Martín Darío Cázarez Vázquez Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; acordando en la referida audiencia la contestación de denuncia; se proveyó la admisión y desahogo de pruebas aportadas de las partes y se escucharon sus alegatos, asentándose en el acta correspondiente.

8. **Cierre de instrucción y elaboración del proyecto de resolución.** Una vez cerrada la instrucción mediante auto de fecha ocho de julio del presente año, se procedió en términos del diverso 364 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como en el arábigo 88 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en vigor; por lo que la Secretaría Ejecutiva elaboró el proyecto de resolución respectivo, el cual turnó a la Consejera Presidente de este Instituto.

9. **Sesión de Consejo.** Una vez recibido el proyecto de resolución, la Consejera Presidente convocó a sesión de Consejo Estatal en la que se resolvió el presente asunto con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el artículo 9,

apartado C, fracción I; y 100 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, la atribución para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Consejo Estatal de este Instituto, conforme a lo dispuesto en los artículos 105, numeral 1, fracción I; 115, numeral 1, fracciones I y XXXV; 350, numeral 1, fracción I y 364, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y sus diversos 7, numeral 1, inciso a); 8, numeral 1, inciso b); 9, numeral 1, incisos c), d), e); y 88 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que este Consejo Estatal es el órgano competente para emitir la resolución del procedimiento especial sancionador que nos ocupa.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se analizará en primer lugar, si en el asunto que nos ocupa se actualiza alguna causal de improcedencia, toda vez que de ser el caso, esto impediría a la autoridad pronunciarse respecto al fondo.

En ese orden de ideas, es de señalarse que los denunciados no hicieron valer causal alguna de improcedencia en su escrito de contestación; sin embargo, cabe aclarar que en el acto de realizar sus manifestaciones en la audiencia como en los alegatos, el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México y autorizado del C. Federico Madrazo Rojas, solicitó de viva voz que se desechara la denuncia, ya que a su consideración era notoriamente improcedente por frívola.

La queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática, no puede estimarse intrascendente, superficial o basada en hechos que no puedan constituir una violación a la Ley Electoral local, ya que plantea determinadas conductas atribuidas a los denunciados, las cuales de acreditarse, implicarían violaciones a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, supuesto en el cual esta autoridad electoral procedería a imponer la sanción o sanciones que correspondieran por ello.

En tal sentido, resulta orientadora la Tesis sostenida por el entonces Tribunal Federal Electoral, misma que a la letra establece:

"RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR. 'Frívolo', desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que hace valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revisten los argumentos planteados en el escrito de interposición del recurso."

ST-V-RIN-202/94. Partido Acción Nacional. 25-IX-94. Unanimidad de votos. ST-V-RIN-208/94. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos."

Con base en lo expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo "frívolo" significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral, hipótesis que no se actualiza en la especie.

Por otro lado, si bien el numeral 3, del artículo 9 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, prevé la frivolidad como causal de desechamiento en los medios de impugnación, debe establecerse que el calificativo frívolo, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar

jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan; situación que no acontece en la especie ya que de la lectura de la denuncia, se puede advertir que en esta se señalan los hechos encaminados a acreditar la infracción que se atribuye a los denunciados, es decir, la presunta violación a la norma electoral relativa a actos anticipados de campaña, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como el material probatorio con que sustenta su dicho.

En ese orden de ideas, contrario a lo señalado por la representante de los denunciados, la queja no carece de sustancia o trascendencia, dado que expone las razones por las que, a su juicio el procedimiento especial es procedente; asimismo, el denunciante aporta las pruebas que considera pertinentes para acreditar la vulneración a las reglas del artículo 2, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral en comento, por tanto, es infundada la causal de improcedencia invocada.

Por lo anterior, y toda vez que se ha desestimado la causa de improcedencia hecha valer por el Partido Verde Ecologista de México y del C. Federico Madrazo Rojas, esta autoridad no se observa la actualización de alguna otra, por lo que procede entrar a conocer el fondo del asunto, aunado a que se cumplieron con todos los requisitos previstos en los artículos 362, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 84, numeral 1, del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como quedó analizado previamente en el auto de admisión de veintidós de enero del año en curso.

TERCERO. Marco Jurídico Aplicable. Es importante precisar, que el régimen sancionador electoral, previsto en el Libro Octavo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, correspondiente a los Regímenes Sancionador Electoral y disciplinario interno, tiene como finalidad que esta autoridad electoral, en uso de sus atribuciones, como son la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y, en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice esta propia autoridad, reprima todas las conductas que infrinjan dicha normatividad; en ese tenor, la ley delimita a los sujetos, las conductas que se consideran sancionables, y las sanciones a las que se harán acreedores, así como también las formalidades que seguirá el procedimiento para determinar si se infringió o no la misma. En ese orden de ideas, tal y como lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos criterios, el procedimiento administrativo sancionador, es una manifestación del *ius puniendi* estatal, que a su vez, se rige por el principio de legalidad.

1. Artículos presuntamente conculcados.

Dada la naturaleza de los hechos denunciados, el caso bajo estudio es un procedimiento especial sancionador, previsto en el artículo 361, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como del artículo 83 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; lo anterior, derivado de que el quejoso afirma que el Partido Verde Ecologista de México y su Secretario General Federico Madrazo Rojas, realizaron conductas que a su juicio constituyen actos anticipados de campaña electoral; y que a su parecer al realizar estos actos violó el andamiaje jurídico electoral vigente en el Estado, que establece lo siguiente:

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

Artículo 2.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. **Actos Anticipados de Campaña:** Las expresiones que, bajo cualquier forma y en cualquier momento fuera de los plazos establecidos para las campañas, contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de

una candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

Artículo 166.

4. Está estrictamente prohibida a los partidos y los candidatos, a sus equipos de campaña o a cualquier persona, la entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpusita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Artículo 168.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difundan los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular, postulados por un partido político o coalición.

2. Durante las precampañas sólo se podrán utilizar artículos utilitarios elaborados con material textil.

3. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Artículo 181

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difundan los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

ARTÍCULO 194.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:

I. Los gastos de propaganda, comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

2. Sujetos de responsabilidad.

Es importante hacer notar que dentro de los procedimientos especiales sancionadores, son sancionables diversos sujetos de responsabilidad, los cuales se establecen en la propia legislación; sin embargo, se debe tener en cuenta, que los mismos sólo pueden ser sancionados por la comisión de las infracciones establecidas previamente en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; esto es, atendiendo a los principios generales del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta* (no hay delito y no hay pena sin ley escrita, cierta y anterior que lo establezca como tal); aplicables al Régimen Administrativo Sancionador Electoral, puesto que el poder punitivo estatal está limitado al principio de legalidad, a efecto de evitar la transgresión de los derechos humanos de los gobernados; de conformidad con lo sustentado por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, en la Jurisprudencia 7/2005, de rubro y contenido siguiente:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.—Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las

normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad); y d) Las normas regulen una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio del poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

En ese contexto, se precisa que son sujetos de responsabilidad, además de los servidores públicos, las personas físicas y los partidos políticos; las agrupaciones políticas locales, los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, los ciudadanos o cualquier persona jurídica colectiva; los observadores electorales y las organizaciones conformadas por éstos; las autoridades de cualquiera de los poderes federal y local; órganos municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público; los notarios públicos, los extranjeros, las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político; las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y los demás sujetos obligados en los términos de la Ley; de conformidad con lo establecido en el artículo 335 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

3. Infracciones previstas en la Ley.

El artículo 336, numeral 1, fracción V y VII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios Partidos Políticos y sus militantes. Así como el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas.

Los artículos 336, numeral 1, fracciones V y VII; y 339, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral Estatal, señala el primero de los citados que constituyen infracciones de los partidos políticos, la realización anticipada de actos de precampaña o campaña y el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la Ley Electoral en materia de precampaña y campaña; el segundo de los dirigentes y afiliados a Partidos Políticos, entre otros, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de la materia.

4. Catálogo de sanciones.

Sobre en particular, es importante mencionar que en el artículo 347 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece el catálogo de sanciones que deben imponerse a los sujetos de responsabilidad previstos en dichas normatividades, por la comisión de alguna de las infracciones contenidas en la ley en cita.

En tal sentido, se advierte que en el listado de sanciones contenido en la Ley comicial local, se contemplan a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular; ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, cualquier persona física o jurídica colectiva; organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir partido político; organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos.

Respecto a los Partidos Políticos el numeral 347, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como sanciones las siguientes: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del

financiamiento público que les corresponde, por el periodo que señale la resolución, y IV. La violación a lo dispuesto en el artículo 58, fracción XVI, de esta Ley se sancionará con una multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente para el Estado de Tabasco. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquellos, no procederá sanción alguna en contra del Partido Político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el Partido Político no podrá registrarlo como candidato.

En cuanto a los dirigentes y afiliados a Partidos Políticos, cualquier persona física o jurídico-colectiva, el numeral 347, numeral 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como sanciones las siguientes: I. Con amonestación pública; II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los Partidos Políticos; con una multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente para el Estado de Tabasco; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o en lo relativo a la difusión de propaganda política o electoral, que infrinjan las disposiciones de esta Ley, con una multa de hasta de cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado de Tabasco.

5. Sustanciación del procedimiento.

La sustanciación del procedimiento especial sancionador, se encuentra prevista en el Capítulo Cuarto, Libro Octavo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Es importante recordar que el artículo 334 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, estatuye que en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en dicha Normatividad, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco y Leyes Generales, en su caso.

Asimismo, se tiene en cuenta lo previsto en los artículos 352, 353 y 363 numeral 2 de la ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que contienen disposiciones generales relacionadas con los medios de prueba.

Concretamente, conforme al artículo 352, numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en el procedimiento administrativo sancionador serán admitidas las documentales públicas; las documentales privadas; las técnicas; la presunción legal y humana, y la instrumental de actuaciones. Por su parte el diverso 363, numeral 2, de la ley en cita, referente al procedimiento especial sancionador, señala que en el mismo serán admitidas la documental y la técnica, esta última, siempre y cuando el oferente aporte los medios para su desahogo en el curso de la audiencia.

El artículo 14, numeral 4, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, define en sus incisos c) y d), que serán documentales públicas los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten. Este mismo precepto en su numeral 5, define a las documentales privadas, como todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones. Este mismo precepto, en su numeral 6, define a las pruebas técnicas como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver.

Por último, es importante recalcar, que ha sido criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el

procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio dispositivo, por tanto, la carga de la prueba corresponde a la parte denunciante o quejoso; como se desprende de la jurisprudencia 12/2010, cuyo rubro y texto son los siguientes:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

CUARTO. Análisis de fondo. Para llevar a cabo el análisis de fondo del presente asunto, en primer término se precisarán cuáles son los hechos denunciados y si los mismos se encuentran reconocidos o controvertidos por las partes, ya que estos últimos serán objeto de prueba en el análisis respectivo, pues en atención a lo dispuesto por el artículo 352, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los hechos reconocidos, junto con el derecho, los hechos notorios o imposibles, no son objeto de prueba.

Después, respecto de los hechos controvertidos, se valorarán los medios probatorios que fueron admitidos y desahogados durante el procedimiento y que se encuentran agregados a autos; tanto los que fueron aportados por las partes, así como los obtenidos por la Secretaría Ejecutiva como parte de la investigación realizada; a efecto de determinar qué hechos se encuentran demostrados, tomando en consideración el principio de adquisición procesal a que hace referencia la jurisprudencia 19/2008 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificable con el rubro y texto:

ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL. Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la forma en que debe efectuarse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas en los medios de impugnación, esto es, regulan la actividad probatoria dentro del proceso regido entre otros, por el principio de adquisición procesal, el cual consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben examinar las pruebas acorde con el citado principio.

Una vez valoradas las pruebas y determinados los hechos probados, en su caso, se procederá al análisis de los mismos con el objeto de determinar si los sujetos denunciados incurrieron en faltas que les imputa el denunciante.

De quedar demostrada la responsabilidad de los denunciados en la comisión de conductas infractoras, se procederá a la individualización de la sanción que corresponda, de ser el caso, o a la determinación de las medidas respectivas. En esa tesitura se procede al análisis de fondo en el asunto que nos ocupa.

I. Hechos denunciados.

A) Del escrito de denuncia, en lo que interesa, se obtiene lo siguiente:

1. "El 23 de diciembre del 2015, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, emitió el Decreto 298 mediante el cual convocó a elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de centro, Tabasco.
2. El 24 de diciembre de 2015, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068 mediante el cual aprobó el calendario para el proceso electoral extraordinario 2015-2016.
3. El 19 de enero de 2016, varios ciudadanos se constituyeron en las instalaciones del comité ejecutivo estatal del partido de la revolución democrática en el estado de tabasco, para informarnos que, durante los días 17, 18 y 19 de enero de 2016, fueron identificadas varias brigadas en las rancherías boquerón primera, segunda, tercera, cuarta y quinta sección, buena vista río nuevo primera, segunda, tercera y cuarta sección y río viejo primera, segunda y tercera sección, las cuales estaban

repartiendo mochilas de color verde, con letras en color amarillo con la frase que dice "si cumple" y el logo impreso del PVEM y en el interior de dicha mochila iras propaganda (volante) alusiva a la ciudadana Rosalinda López Hernández, por lo que a fin de dejar constancia de ello, me permito estampar las imágenes del volante y la mochila aludidas, siendo estas las siguientes:



En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciante y admitidas en la audiencia de pruebas y alegatos el quince de abril del presente año, fueron las siguientes:

- 1.- Documental pública: Consistente en copia simple de la acreditación del suscrito ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- 2.- Documental privada: Consistente en noventa y cinco mochilas, las cuales se encuentran descritas en el acta de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis.
- 3.- Instrumental de Actuaciones.
- 4.- Presuncional Legal y Humana.

II. Contestaciones a la denuncia.

B) La contestación a la denuncia por parte del Partido Verde Ecologista de México, en la audiencia de pruebas y alegatos fue realizada a través de su representante ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el C. MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ, quien en uso de la voz, manifestó lo siguiente:

"Del cumplimiento del auto de investigación ordenado por el secretario ejecutivo de fecha treinta de enero de dos mil dieciséis, así como del acta de inspección ocular de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis realizada en las demarcaciones geográficas ubicadas en la Ranchería Boquerón Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Sección, así como en la ranchería Buenavista Río Nuevo Primera, Segunda y Tercera Sección y Ranchería Río Viejo Primera, Segunda y Tercera Sección del Municipio de Centro, Tabasco en la que se obtuvieron como resultados que quienes fueron entrevistados para dar fe o testimonio de si había el Partido Verde Ecologista de México realizado actos tendientes a repartir mochilas y propaganda, en cuyas respuestas los ciudadanos abordados, de manera sistemática negaron que se hubieran realizado los hechos denunciados, coincidiendo que el año pasado antes de la jornada electoral los partidos políticos habían realizado proselitismo mediante diversas acciones, sin embargo todos coincidieron que después de la jornada electoral de junio de dos mil quince, ningún partido político o candidato realizó algún recorrido por esa demarcación entregando algún tipo de propaganda o apoyos, de lo que se desprende que existen falsas, dudosas y hasta fantasiosas las acusaciones realizadas por la representación del partido de la revolución democrática presentando menos mochilas de las que establece en la rueda de prensa y las que dice presentar como pruebas, así también que del video cotejado con las probanzas presentadas, se desprende que no anexa todas las que a los medios de comunicación dijeron tener y que exhibieron en la rueda de prensa, de lo que se puede llegar válidamente a la conclusión que la propia representación o bien quienes dieron la rueda de prensa se quedaron, sustrajeron o robaron, parte de las supuestas probanzas que presentarían ante la autoridad administrativa electoral, de lo antes expuesto es que resulta ser que las pruebas presentadas no puedan ser consideradas válidas, mucho menos suficientes para acreditar un hecho inexistente, por lo que se solicita a esta autoridad administrativa electoral, inicie un procedimiento sancionador en contra de la representación del partido de la revolución democrática, así como de quienes dieron la rueda de prensa, Oswaldo Lara Borges y Roberto Romero del Valle, toda vez que manufacturaron lo ordenaron manufacturar, compraron o elaboraron o bien mandaron elaborar o crear las pruebas aportadas, y se niega de manera categórica que se haya utilizado propaganda que corresponda a los hechos denunciados, lo que en cualquiera de los casos la representación del PRD y quienes realizaron las declaraciones en la rueda de prensa, declararon con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, generando confusión en el electorado y causando un daño irreparable a la buena fama del Partido Verde Ecologista de México, de su Secretaría General Federico Madrazo Rojas, así como de las C. Rosalinda López Hernández, quienes en ningún momento confeccionaron u ordenaron confeccionar o distribuir la propaganda que representa el PRD en la rueda de prensa o que fuera anexa a la denuncia interpuesta. A esta autoridad administrativa electoral se solicita se escinda lo correspondiente para que se le finquen las responsabilidades administrativas y penales a quienes resulten responsables de declarar con falsedad ante autoridad distinta a la judicial y ante los medios

de comunicación vía una rueda de prensa, generando confusión en el electorado y causando un daño irreparable a la buena fama del Partido Verde Ecologista de México, de su Secretario General Federico Madrazo Rojas, así como a la C. Rosalinda López Hernández además de fincar la culpa en vigilando al partido de la revolución democrática. Cabe destacar que independientemente que no se identifican a las personas que supuestamente les entregaron las supuestas pruebas presentadas también es importante que se establezca que las supuestas pruebas presentadas también es importante que se establezca que las hacen tuyas y dan por hecho su obtención ilícita, por tanto se debe de castigar de manera ejemplar a quien o quienes hayan confeccionado, mandado a hacer o bien manipulado las supuestas pruebas presentadas. Se solicita copia simple de la presente audiencia.

C) La contestación a la denuncia por el C. Federico Madrazo Rojas, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tabasco, fue realizada a través de su representante el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, de forma oral en la audiencia de pruebas y alegatos, mismo que realizó las siguientes manifestaciones:

"Los hechos y actos imputados tanto al partido verde ecologista de México, como al representante Federico Madrazo Rojas, se niegan por no ser ciertos. Que de ninguna manera se realizaron actos tendentes a coaccionar al partido verde ecologista de México o a Rosalinda López Hernández en los tiempos que se mencionan en la denuncia, así como tampoco se ha realizado la entrega de mochilas o bien de programa en los lugares indicados por la representación del partido de la revolución democrática, ni en ningún otro, en las fechas que refieren en su escrito de denuncia, por otra parte se desprende que del cumplimiento del acto de investigación ordenado por la secretaría ejecutiva de fecha treinta de enero de dos mil dieciséis, así como del acta de inspección ocular de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis realizada en las demarcaciones geográficas ubicadas en la rancharía Boquerón primera, segunda, tercera, cuarta y quinta secciones, así como en rancharía Boquerón primera, segunda, tercera, cuarta y quinta secciones, así como en rancharía Buenavista río nuevo primera, segunda y tercera secciones y rancharía río viejo primera, segunda y tercera secciones del municipio de centro, tabasco, en la que se obtuvieron como resultados que quienes fueron entrevistados para dar fe o testimonio de si habían visto o escuchado que el partido verde ecologista de México haya realizado actos tendentes a repartir mochilas y propaganda, en cuyas respuestas los ciudadanos abordados negaron de manera rotunda que se hubieran realizado los hechos denunciados, concordando de manera coincidente que el año pasado antes de la jornada electoral los partidos políticos habían realizado proselitismo mediante diversas acciones, sin embargo todos establecen que después de la jornada electoral de junio de dos mil quince, ningún partido político o candidato realizó algún recorrido por esa demarcación entregando algún tipo de propaganda o apoyos, de lo que se desprende que resulta falsas las acusaciones realizadas por la representación del partido de la revolución democrática. Se hace evidente de los autos que obran en el expediente que las mochilas entregadas como probanza tienen distintos diseños y que no concuerdan un número con las que dicen haber entregado, ya que en el escrito de denuncia refieren haber entregado cien mochilas y en el acta de recepción solo refieren al Instituto haber recibido noventa y cinco, así como la discrepancia entre los referidos en la rueda de prensa en la que presentaron diversos enseres que a decir de ellos son los que están entregando, pues que denunciaron públicamente que se había distribuido o entregado mochilas, termos, folletos, etc. Entre otras cosas, mismo que no corresponden a lo entregado como prueba, motivo por el cual se demeritan los dichos de los autos, pues que incluso se llegan a contradecir. En razón de lo expuesto es que se solicita a esta autoridad administrativa electoral, que al no existir los hechos denunciados, ni se llegaron a probar los extremos que fueron denunciados, ni se llegaron a probar los extremos que fueron denunciados, la denuncia debe ser declarada frívola y notoriamente improcedente, se determinen las responsabilidades por haber declarado con falsedad ante esta autoridad distinta a la judicial, se realicen las investigaciones pertinentes para fincar las responsabilidades administrativas y de ver que se actualice el supuesto de advertir responsabilidad penal se dé cuenta a la autoridad judicial correspondiente. De la misma forma se solicita a esta autoridad, nos expida copia simple de las actuaciones que se han realizado respecto de la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, así como de las que se deriven de la presente actuación".

En la audiencia de pruebas y alegatos llevada a cabo el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, a las partes se les concedió al final el uso de la voz para que presentaran de manera verbal sus respectivos alegatos, mismos que fueron expresados en los términos siguientes:

ALLEGATOS:

"Desahogados que fueron las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, con fundamento en el artículo 363, párrafo 3, fracción IV, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como en el diverso 87, párrafo 4, fracción IV del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en vigor, se concede el uso de la voz a la parte denunciante, el C. JOSE MANUEL RODRIGUEZ NATAREN, por un tiempo no mayor a quince minutos, a fin de que realice sus alegaciones, en razón de la presente denuncia. En el uso de la voz: como se puede observar de las pruebas desahogadas en esta audiencia de pruebas y alegatos es evidente que por ser un hecho que infringe la normalidad electoral debe de ser sancionado el Partido Verde Ecologista de México y Federico Madrazo Rojas por incurrir en delitos que

están tipificados en la norma electoral vigente, así mismo solicito que se le de vista al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para que sean contabilizadas como gastos de precampañas dichas mochilas, por otra parte el artículo 45 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, establece que se entenderán como precandidatos, los aspirantes a la candidatura de ese partido político a un cargo de elección popular que habiéndose registrado en el tiempo y la forma previstos por la Convocatoria respectiva y en pleno cumplimiento a lo dispuesto por los presentes Estatutos obtengan de la comisión competente el dictamen aprobatorio. En cuanto a la entrega de mochilas por parte del Partido Verde Ecologista de México, queremos destacar que en este periodo de precampaña ese partido político infringe la ley electoral y de partidos políticos del estado de Tabasco, en virtud de que el artículo 181, numeral 3 de la ley electoral y de partidos políticos del estado de tabasco, establece que se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imagen, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta ley y el que señala la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas, debiéndose señalar de manera expresa y por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido. De igual forma es destacar la intervención de la FEDDE es porque acredita la evidente infracción del Partido Verde Ecologista de México y Federico Madrazo Rojas, tal y como se acredita con el acta de inspección ocular realizada por la Licenciada Yadira Aurora Espinosa de la Rosa, adscrita a la Secretaría Ejecutiva que tubo verificativo el veintinueve de enero de dos mil dieciséis. Lo anterior no es óbice para indicar que la entrega de cualquier tipo de material del que se derive un beneficio, servicio o bien, en cualquier modalidad o por interposición persona, está estrictamente prohibido. Al respecto, la suprema corte de justicia de la nación, en la sentencia de acción de inconstitucionalidad número 22/2014, establece que esta norma tiene como finalidad evitar que el voto se exprese no por ideales políticos de un partido político o candidato, sino por dades que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en el sufragio, de igual forma se objeta el acta de inspección ocular realizada el 2 de febrero de 2016, por no dárseles vista ni corrérseles tras lado para manifestar de la misma, violando con esto todo el procedimiento establecido en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. En relación con el volante que se encuentra en el interior de las mochilas se está promocionando a una ciudadana que no es candidata registrada, por lo que se estima que dicho acto debe ser sancionado en los términos que establecen las leyes electorales. En mérito de lo anterior esta representación partidista estima que debe ser sancionado el Partido Verde Ecologista de México y Federico Madrazo Rojas, una sanción ejemplar por las aseveraciones antes mencionadas. Solicito copia simple de la presente audiencia.

Así mismo, se concede el uso de la voz al C. MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, por un tiempo no mayor a quince minutos, a fin de que realice sus alegaciones, en razón de la presente denuncia.

En el uso de la voz: con relación a los autos que obran en el expediente se desprende de ellos que al no existir ni probar los hechos denunciados se está ante una declaración con falsedad ante autoridad distinta a la judicial y para los efectos legales correspondientes, solicito se remita copia certificada del auto de investigación así como el acta circunstanciada de inspección ocular a la licenciada Delfina Hernández Cruz, quien es agente del ministerio público investigador adscrita a la Fiscalía Especializada para las Denuncias Sobre Delitos Electorales con la finalidad de que dichos documentos sean agregados al expediente AMI-FEDDE-2/2016, por estar estrechamente vinculados al requerimiento realizado el nueve de abril del año dos mil dieciséis, por esta funcionaria de la Fiscalía Especializada, independientemente de las sanciones que haya lugar al denunciante y quien o quienes resulten responsables de la obtención de las supuestas pruebas presentadas o bien de su manipulación, creación, confección de las mismas.

Así mismo, se concede el uso de la voz al C. MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ, representante Legal del C. FEDERICO MADRAZO ROJAS, parte denunciada, por un tiempo no mayor a quince minutos, a fin de que realice sus alegaciones, en razón de la presente denuncia.

En el uso de la voz: Se niega todos y cada uno de los hechos imputados tanto al Partido Verde Ecologista de México como a mi representante Federico Madrazo Rojas, y se solicita que de acuerdo a lo que obra en autos del expediente se desechen por frívola y notoriamente improcedente la denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática a través de su Representante Propietario quien es responsable de la autenticidad y veracidad vertido en su escrito de denuncia toda vez que lo hace propio y lo firma en ese sentido, por lo que se deberá de sancionar de manera ejemplar a Javier López Cruz y a quienes dieron la rueda de prensa sobre el particular quienes fueron Oswald Lara Borges, Roberto Romero del Valle, bajo las siglas del Partido de la Revolución Democrática, se expida copia certificada del presente expediente y se agregue al expediente registrado bajo el número SE/PES/PVEM-OLB/003/2016, para los efectos legales correspondientes y se sancione de manera ejemplar por la frivolidad y desatino además de la falsedad con la que se conducen en todas y cada una de las apreciaciones y probanzas.

III. Fijación de la Litis.

Así, lo hasta aquí señalado permite establecer que la materia del procedimiento sometido a juicio de esta autoridad administrativa electoral, conforme a lo planteado por el denunciante, consiste en determinar si efectivamente, como refiere el denunciante, se llevó a cabo por parte del Partido Verde Ecologista de México y de su Secretario General, el C. Federico Madrazo Rojas, en su carácter

de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del citado Instituto Electoral, la distribución de propaganda y artículos utilitarios (mochilas), antes del inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, en contravención a los artículos 2 y 193, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, por presuntamente realizar actos anticipados de campaña o si por el contrario, como refirieron los denunciados al dar contestación a la denuncia formulada en su contra, no llevaron a cabo tales actos sancionados por la Ley en cita.

IV. Determinación de los hechos reconocidos y controvertidos que obran en el expediente.

En el presente considerando, se procede a precisar los hechos reconocidos por las partes y los que se encuentran controvertidos, así como a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas, a efecto de determinar el alcance probatorio que éstas tienen y adminicularlas entre sí cuando proceda, así como con los medios de prueba obtenidos mediante la investigación realizada por la Secretaría Ejecutiva, con el objeto de determinar que hechos se encuentran demostrados; tomando en consideración el principio de adquisición procesal a que hace referencia la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo texto se transcribe a continuación:

**Partido Popular Socialista
vs.**

Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato
Jurisprudencia 19/2008

ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL. Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la forma en que debe efectuarse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las pruebas aportadas en los medios de impugnación, esto es, regulan la actividad probatoria dentro del proceso regido entre otros, por el principio de adquisición procesal, el cual consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben examinar las pruebas acorde con el citado principio.

Cuarta Época:

Julio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/97.—Actor: Partido Popular Socialista.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato.—27 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonso Berta Navarro Hidalgo.—Secretarios: Esperanza Guadalupe Farias Flores y Roberto Ruiz Martínez.

Julio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-356/2007.—Actores: Coalición "Movimiento Ciudadano".—Autoridad responsable: Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.—19 de diciembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Enrique Figueroa Avila y Paula Chávez Mata.

Julio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-488/2008.—Actora: Juana Cuel Solana.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—14 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Mauricio Iván del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de noviembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

a) Hechos reconocidos.

De conformidad con el escrito de denuncia que obra en autos, y lo manifestado en la audiencia de pruebas y alegatos, por los denunciados Partido Verde Ecologista de México y su Secretario General el C. Federico Madrazo Rojas, únicamente se encuentran reconocidos los siguientes hechos:

1. Que el 23 de diciembre de 2015, la LXI legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, emitió el decreto 298 mediante el cual convocó a elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Centro
2. Que el 24 de diciembre de 2015, se emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

b) Hechos controvertidos.

Como quedó evidenciado en la contestación de la denuncia presentada en la audiencia de pruebas y alegatos en forma oral por parte del Partido Verde Ecologista de México y su Secretario General el C. Federico Madrazo Rojas; éstos negaron todos y cada uno de los hechos que les imputó el denunciante, por lo tanto, los hechos sujetos a prueba son los siguientes:

1. Si el Partido Verde Ecologista de México, repartió mochilas de color verde, con letras en color amarillo con la frase que dice "si cumple" y el logo impreso del PVEM y en el interior de dichas mochilas contenían propaganda (volante) adjunta a la ciudadana Rosalinda López Hernández, los días 17, 18 y 19 de enero de 2016, en las rancherías boquerón primera, segunda, tercera, cuarta y quinta sección, buena vista río nuevo primera, segunda, tercera y cuarta sección y río viejo primera, segunda y tercera sección.
2. Si las mochilas presentadas en forma adjunta al escrito de denuncia fueron las que se repartieron en los lugares y en las fechas que menciona el denunciante.

Cabe señalar, que respecto a la recepción de las mochilas y propaganda electoral contenida en su interior, obra el acta circunstanciada de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, en la que constan las características de las mochilas y su contenido, mismas que fueron recepcionadas en la Oficina de Partes de este Instituto Electoral, realizada por la licenciada Yadira Aurora Espinosa de la Rosa, servidora pública adscrita a la Oficina Electoral de este Instituto Electoral.

V. Valoración de las pruebas.

Precisadas las premisas normativas, se procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas, valorando en forma individual, las pruebas acompañadas al escrito de denuncia, a efecto de determinar el alcance probatorio que tienen por sí solas; así como los obtenidos por la Secretaría Ejecutiva en su facultad investigadora; no se valora prueba de los denunciados, toda vez que no aportaron prueba alguna al momento de dar contestación a la denuncia interpuesta, motivo de la presente Litis.

Por otra parte, en su escrito de denuncia, el licenciado Javier López Cruz, representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ofreció como prueba noventa y cinco mochilas (95), con las características descritas en el acta circunstanciada de inspección ocular, de veintiuno de enero del presente año que a la letra dice:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las (18:50) dieciocho hora con cincuenta minutos del (21) veintiuno de enero del dos mil dieciséis, la que suscribe, licenciada Yadira Aurora Espinosa de la Rosa, adscrita a Oficina Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, servidora pública habilitada mediante oficio número ND/SSE/8281/2015, de (24) veinticuatro de diciembre del dos mil quince, por medio del cual se me habilita para realizar notificaciones, emplazamientos, inspecciones oculares y cualquier otra diligencia de investigación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117, párrafo 2, fracciones XX y XXX, en relación con el 102, 350 párrafo I fracción III y 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dentro de la práctica de los procedimientos administrativos sancionadores, que se tramitan en la Secretaría de este Instituto Electoral, con domicilio ubicado en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, que se encuentra en el edificio anexo a las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en Eusebio Castillo 747 de la Colonia Centro, de esta Ciudad Capital.

Acto seguido me dispongo a realizar la inspección ocular como función de Oficina Electoral, debido a una denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática día (21) veintiuno de enero de dos mil dieciséis, donde su denuncia trae como anexo a decir del Representante del Partido, son la cantidad de (95) noventa y cinco mochilas, cada una con un volante, por lo cual se procede al conteo y verificación de las mismas, para que quede asentado lo observado y encontrado.

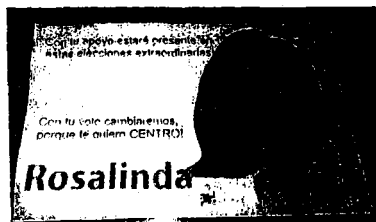
Por lo que al efecto procedo a dirigirme a las bolsas negras de las que se utilizan para basura, y empiezo el conteo de las mismas, observando sus características, encontrando lo siguiente:

1. Mochila de tela en color verde con cierre en color negro, una bolsa en la parte de enfrente una leyenda en amarillo que se lee "SI CUMPLE" con un logotipo en el cual se observa un tucán sobre una hoja que se encuentra en medio de

una letra "V", bajo este se encuentra la palabra "VERDE" en letras blancas y, en este modelo, son un total de (15) quince.

- Mochila de tela en color verde con cierre color negro, en la parte de enfrente una leyenda en amarillo que se lee "SI CUMPLE" y se encuentra un logotipo en el cual se observa un tucán sobre una hoja que se encuentra en medio de una letra "V", bajo este se encuentra la palabra "VERDE" en letras blancas y, en este modelo, son un total de (79) setenta y nueve.
 - Mochila de tela en color verde con cierre color negro, una bolsa en la parte de enfrente con un logotipo en el cual se observa un tucán sobre una hoja que se encuentra en medio de una letra "V", bajo este se encuentra la palabra "VERDE" en letras blancas, de este modelo, son un total de (1) uno.
- Esto hace un total de (95) noventa y cinco mochilas, cada una cuenta con un volante en la parte de adentro, en la que se encuentra un texto que se lee: "Con tu apoyo estaré presente en estas elecciones extraordinarias. Con tu voto cambiaremos, porque te quiero CENTRO!" en letras negras sobre fondo blanco; en letras verdes se lee: "Rosalinda"; a lado derecho del volante, se observa el rostro de una persona del género femenino, misma que cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello largo al hombro en color café, ojos color oscuro, al parecer sonríe, y ataviada con una camisa en color blanco.

Se agregan fotografías para mejor proveer.



Una vez inspeccionadas las mochilas, objeto de la diligencia, misma que fue realizada a través de la que suscribe la presente Acta Circunstanciada de Inspección Ocular, para dejar constancia de lo observado, las incidencias y circunstancias encontradas, durante la referida diligencia, dándose por concluida, redactándose al efecto la presente, siendo las (11:33) once horas con treinta y tres minutos, del (21) veintuno de enero del año dos mil dieciséis, que consta de (3) tres folios útiles, firmando al margen y al calce por la suscrita para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste.

(RÚBRICA Y FIRMA ILEGIBLE)

LIC. YADIRA AURORA ESPINOSA DE LA ROSA
FUNCIONARIA PÚBLICA"

La anterior es una prueba documental pública pues es expedida por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones, en términos de lo establecido en el artículo 14, numeral 4, inciso b) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Tabasco; misma que debe valorarse conforme a lo establecido en el artículo 353, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que señala que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Probanza con la que se acredita la existencia de las mochilas y de la propaganda contenida en su interior, así como sus características, (volante con la fotografía de una persona del género femenino, con las leyendas: "Con tu apoyo estaré presente en estas elecciones extraordinarias" "Con tu voto cambiaremos, porque te quiero CENTRO!" y "Rosalinda"), constituyéndose solamente como un indicio respecto de los hechos que le imputó el representante del Partido de la Revolución Democrática en su escrito de denuncia, al Partido Verde Ecologista de

México y al Secretario General de su Comité Ejecutivo Estatal, el Lic. Federico Medraza Rojas.

No obstante lo anterior, en autos del procedimiento sancionador en que se actúa, no existen los elementos de prueba necesarios y suficientes para poder establecer la responsabilidad de los denunciados en la comisión de los actos que refiere el representante del Partido de la Revolución Democrática en su escrito de denuncia recibido en la Oficina de Partes de este Instituto Electoral local, a las dieciocho horas con cuarenta minutos (18:40), del veintuno (21) de enero de dos mil dieciséis.

En efecto, una vez realizado el análisis del material probatorio que fue desahogado en el procedimiento que se resuelve, se llega a la convicción que si bien es cierto se acreditó la existencia y características de las mochilas y de la propaganda electoral presuntamente distribuida por los denunciados, la parte denunciante no ofreció ningún medio de prueba con el cual esta autoridad estuviera en aptitud de tener por acreditado de forma indubitante que efectivamente el Partido Verde Ecologista de México y el Secretario General del Consejo Político Estatal del citado partido, llevaron a cabo la promoción difusión y repartición de las mochilas y como consecuencia, de la propaganda contenida en su interior, pues por el contrario, esta autoridad en uso de su facultad investigadora, solicitó la intervención de la Oficina Electoral de este Instituto, con la finalidad que se constituyera en diversas comunidades de este Municipio y mediante la realización de entrevistas con los vecinos, locatarios y lugareños, se levantara una inspección y acta en la que se determinara si, como refiere la parte denunciante, los días 17, 18 y 19 de enero de 2016, se llevaron a cabo la entrega o reparto de las mochilas y propaganda electoral en las comunidades siguientes:

- Boquerón Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Sección,
- Ranchería Buena Vista Río Nuevo Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sección
- Ranchería Río Viejo Primera, Segunda y Tercera Sección;

Sin embargo, lejos de obtener elementos de convicción con los cuales se pudiera acreditar, la realización de los actos que les fueron imputados a los denunciados, la funcionaria electoral, al constituirse en las mencionadas comunidades y desahogar las diligencias que le fueron encomendadas, obtuvo los resultados que fueron plasmados en el acta correspondiente, misma que a la letra señala:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR

En la Ciudad Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las (09:55) nueve horas con cincuenta y cinco minutos, del (02) dos de febrero de dos mil dieciséis, las suscritas licenciadas Yadira Aurora Espinosa de la Rosa, Paola Belán Niño Góngora e Isbeth Yajaira Sánchez Gómez, notificadoras adscritas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, personería que se acredita mediante Oficios No. S.E./757/2016, No. S.E./755/2016 y No. S.E./754/2016, respectivamente, todos de fecha (29) veintinueve de enero de dos mil dieciséis, signadas por el licenciado Roberto Félix López en su carácter de Secretario Ejecutivo, por medio del cual se nos delegan funciones de Oficina Electoral, para constituirnos en el sitio que se precisa en el auto de fecha (30) treinta de enero de dos mil, relativo al expediente SE/PES/PRD-PVEM/004/2016, donde solicita se comisione a personal de la oficina electoral, para la inspección ocular, en la cual se indagará con los vecinos, locatarios y lugareños en donde se realice la inspección, las funcionarias electorales de la Secretaría Ejecutiva, deberán constituirse en las ubicaciones del municipio del Centro, Tabasco que a continuación se señalan:

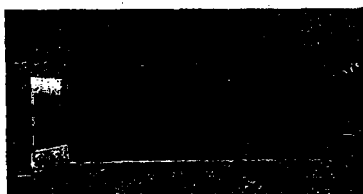
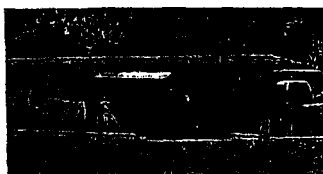
- Ranchería Boquerón Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Sección.
- Ranchería Buena Vista Río Nuevo Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sección
- Ranchería Río Viejo Primera, Segunda y Tercera Sección.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102, párrafo 2, fracción I; y 117 párrafo 2, fracciones XX y XXX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, nos trasladamos a realizar la diligencia a bordo de un vehículo oficial asignado al Departamento de Servicios Generales, marca NISSAN tipo TSURU, con placas de circulación WSB-2946 del Estado de Tabasco.

Siendo las (11:20) once horas con veinte minutos del (02) dos de enero del año dos mil dieciséis, estando ubicadas en la primera dirección y/o ubicación señalada con antelación y cerciorada con acuidad de ser el domicilio correcto en base a los señalamientos en la carretera principal, y por los mismos lugareños, iniciando un recorrido en la Ranchería Boquerón 1ra. Sección, encontrando un local con las siguientes características: un nivel, color blanco y techo de lámina, mismo que funciona como local de venta de pozol y dulce

tipo de la región, se observa también una mesa y sillas, aparentemente para los posibles clientes, así como una lona color blanco con letras en color rojo que se lee: "ENCHILADAS"; donde nos atendió una persona de género femenino, quien cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, complexión delgada, de una estatura aproximada de (1.50) un metro con cincuenta centímetros, de (28) veintiocho años aproximadamente, misma quien dice llamarse Marisol Ruiz; con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; contestándonos ella de la siguiente forma: "no, en lo que va en este año no; el año pasado, sí, se entregaron varias despensas de los partidos y algunas mochilas, pero eso fue el año pasado, antes de las elecciones del año pasado, pero ahora no, no ha venido ningún partido por acá"; en ese mismo lugar, se encontraba otra persona de género femenino, quien cuenta con la siguiente media filiación: tez morena clara, complexión media, edad aproximadamente de (50) cincuenta años de edad, misma que dice llamarse María Pérez, quien al realizarle el mismo cuestionamiento, contesto de la siguiente manera: "efectivamente, como dice Marisol, este año, no ha venido ningún partido, el año pasado sí vinieron y caminaron por acá, pero, ahora, no"; unas casas más adelante, misma que cuenta con las siguientes características: un nivel, color azul, ahí realice un llamado acudiendo al mío, una persona del género masculino, quien cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, complexión delgada, de una estatura aproximada de (1.70) un metro con sesenta centímetros, y una edad aproximada de (53) cincuenta y tres años, quien dice llamarse Carmen García, con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar, contestando de la siguiente forma: "pues, la verdad no, por aquí no han pasado, ni he escuchado que haya venido por aquí ningún partido, el año pasado sí, vinieron los del PRI a dar despensas, MORENA dio playeras y el VERDE repartió mochilas, pero este año, no ha venido nadie, ni se acuerdan de nosotros por acá"; una vez finalizada la indagación en la sección primera de la ranchería Boquerón, procedimos en búsqueda de la segunda etapa de la misma ranchería.

Se anexan filaciones fotográficas para mayor ilustración.



Siendo las (11:55) once horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, estando ubicadas en la primera dirección y/o ubicación señalada con antelación y cerciorada con acuciosidad de ser el domicilio correcto en base a los señalamientos hechos por los mismos lugareños, iniciando un recorrido en la Ranchería Boquerón 2da. Sección; donde encontré un inmueble con las siguientes características: un nivel, de material, sin color solo el repello, techo de lámina de zinc, se aprecia que sirve como una pequeña tienda de abarrotes, donde nos atendió una persona del género masculino, quien cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, complexión delgada, de una estatura de (1.70) un metro con sesenta centímetros aproximadamente, una edad aproximada de (30) treinta años, mismo que dice llamarse Luis Alberto Gómez; con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "pues, la verdad no, por aquí no nos hemos enterado de que se esté dando algo. El año pasado, antes de las elecciones sí, vinieron varios partidos, pero ahora no, ninguno ha venido por acá"; posteriormente a unos pasos de la misma comunidad, encontré un inmueble, mismo que cuenta con las siguientes características: un nivel, color rosa y techo de lámina de zinc, en la que se observa ropa tendida en filas en el patio del mismo; encontrando ahí a una persona del género femenino, misma que cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, complexión delgada, de una estatura aproximada de (1.65) un metro con sesenta y cinco centímetros, y una edad aproximada de (65) sesenta y cinco años, quien dice llamarse Socorro Gutiérrez; con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "pues, no he escuchado nada de eso, cuando regalan algo se sabe, pero ahora, no. No han dado nada, el año pasado sí repartieron despensa muchos partidos y solo pedían la curp, pero, yo no fui, mi hija fue la que llevo copia de mi curp, pero eso fue el año pasado; en este año, no, nadie"; con ella se encontraba otra persona, misma que cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, complexión robusta, de una estatura aproximada de (1.65) un metro con sesenta y cinco centímetros y una edad aproximada de (30) treinta años, quien dice llamarse Martina Morales; con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "pues no he escuchado que venga algún partido, sé que los que están regalando bolsas ahorita son los de súper Sánchez pero eso es del súper, para la mercancía cuando vas a comprar, pero de otra cosa, no, no ha venido nadie".

Se agregan imágenes para mayor proveer



Siendo las (12:30) doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, estando ubicadas en la primera dirección y/o ubicación señalada con antelación y cerciorada con acuciosidad de ser el domicilio correcto en base a los señalamientos hechos por los mismos lugareños, iniciando un recorrido en la Ranchería Boquerón 3ra. Sección; donde encontré un inmueble con las siguientes características: un nivel, color rosa, con techo de lámina; donde se encontraba una persona del género masculino, el cual cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, complexión media, de una estatura aproximada de (1.70) un metro con sesenta centímetros y una edad de (42) cuarenta y dos años aproximadamente, quien dice llamarse Martha García; con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "pues, no he escuchado que se entregue algo, ni siquiera he visto a ningún partido por aquí, solo el año pasado, antes de la elecciones sí vinieron dando despensas pero ahora no, como dicen que los votos no sirvieron, a lo mejor por eso"; posterior a este inmueble, a una cuadra aproximadamente, en un inmueble que cuenta con las siguientes características: un nivel, color crema con puerta principal y venta de herrería color blanco y cristales, y techo de lámina de zinc; hice un llamado en la puerta principal, acudiendo a mí llamado una persona del género femenino, quien cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, complexión media, estatura aproximada de (1.68) un metro con sesenta y ocho centímetros y una edad aproximada de (42) cuarenta y dos años, quien dice llamarse Carolina García; con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "hola, pues, la verdad no han venido, no me he enterado de que hayan venido ningún partido"; posterior a esta, llegó una persona del género masculino, quien cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, complexión delgada, de una estatura aproximada de (1.65) un metro con sesenta y cinco centímetros y una edad aproximada de (20) veinte años, quien dice llamarse José Hernández; con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "pues el año pasado sí vinieron regalando playeras y esas cosas, pero ahora, no, no he sabido nada";

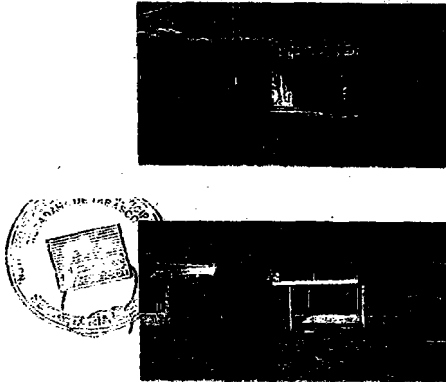
Se agregan imágenes para mejor proveer



Siendo las (12:58) doce horas con cincuenta y ocho minutos del día en que se actúa, estando ubicadas en la primera dirección y/o ubicación señalada con antelación y cerciorada con acuciosidad de ser el domicilio correcto en base a los señalamientos hechos por los mismos lugareños, iniciando un recorrido en la Ranchería Boquerón 4ta. Sección; donde encontré un inmueble con las siguientes características: un nivel, color rosa, con techo de lámina de zinc, en la parte de enfrente tiene una lona en la que se observa en ambos lados la imagen de lo que parecen ser muñecas y en la parte de en medio una leyenda que a la letra se lee: "LOS PEQUEÑOS DETALLES HACEN LA PERFECCION", esto en letras negras; "NOVEDADES Y REGALOS", esto en letras blancas; y por último "PAU REGI", esto en letras amarillas y detalles en

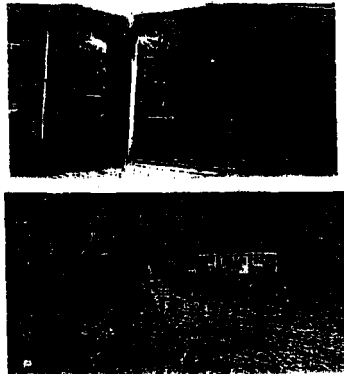
rojo; todo sobre un fondo color rosa; misma que funciona como una tienda de diversos objetos; en donde fuimos atendidos por una persona del género femenino, quien cuenta con la siguiente media filiación: tez morena clara, complexión robusta, de una estatura aproximada de (1.60) un metro con sesenta centímetros y una edad aproximada a los (30) treinta años; quien dijo llamarse María de los Ángeles de la Cruz Álvarez; con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "No, en este año no ha venido nadie, ya no nos toman en cuenta otra vez"; posterior a esta, a unos metros, encontramos otro inmueble, que cuenta con las siguientes características: dos niveles, el primer nivel de color rosa con protecciones de herrería en color blanco y el segundo nivel está construido con láminas de zinc; donde nos atendió una persona del género femenino, quien cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, complexión robusta, de una estatura aproximada de (1.60) un metro con sesenta centímetros y una edad de (30) treinta años aproximadamente, quien dice llamarse Griselda Carrera; con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "Pues, no he sabido nada de los partidos en este año; yo soy la sobrina del delegado y no he comentado nada; el año pasado sí, vinieron los partidos y repartieron despensas, pero, ahora no ha venido ninguno".

Se agregan imágenes para mayor proveer:



Siendo las (13:32) trece horas con treinta y dos minutos del día en que se actúa, estando ubicadas en la primera dirección y/o ubicación señalada con antelación y cerciorada con acuciosidad de ser el domicilio correcto en base a los señalamientos hechos por los propios lugareños; iniciando un recorrido en la Ranchería Buenavista Sta. Sección; donde encontré un inmueble con las siguientes características: dos niveles, el primer nivel en color azul y el segundo nivel está elaborado con láminas de zinc, portón principal de estructura de herrería en color gris; donde nos atendió una persona del género femenino, con la siguiente media filiación: tez clara, complexión delgada, estatura aproximada de (1.65) un metro con sesenta y cinco centímetros, una edad de (46) cuarenta y seis años aproximadamente, quien dice llamarse Matea Morales; con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "no, por aquí no ha venido nadie ni a visitar, ni a caminar por la comunidad, ni nada"; posteriormente, a unos metros encontramos otro inmueble, el cual cuenta con las siguientes características: un nivel, color azul, ventanas y puerta de herrería y cristal, techo de lámina de zinc, donde nos atendió una persona del género masculino, quien cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, complexión delgada, estatura aproximada de (1.75) un metro con sesenta y cinco centímetros, una edad de (55) cincuenta y cinco años, quien dice llamarse Bartolo Carrasco; con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "no, ahora no ha venido nadie por aquí, el año pasado sí, caminaron, pero ahora, no, ni nos voltean a ver".

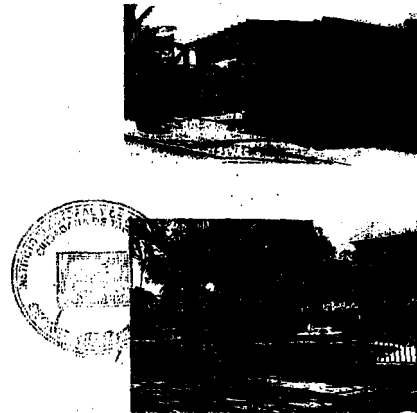
Se agregan imágenes para mayor proveer:



Una vez inspeccionada la primera dirección proporcionada en el auto de fecha (30) treinta de enero de dos mil dieciséis; nos retiramos en búsqueda del segundo lugar, sito en Ranchería Buena Vista Río Nuevo Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sección.

Siendo las (14:15) catorce horas con quince minutos del mismo día de la presente diligencia, estando ubicadas en la segunda dirección y/o ubicación señalada con antelación y cerciorada con acuciosidad de ser el domicilio correcto en base a los propios lugareños, iniciando un recorrido en la Ranchería Buena Vista Río Nuevo 1ra. Sección, encontrando un inmueble que cuenta con las siguientes características: un nivel, color blanco, con techo de lámina de zinc, con dos pilares circulares en color rosa; local que funciona como tienda de abarrotes, en la parte de adelante, afuera, se encuentra amarrada una lona blanca en la que se observan diversas imágenes de productos, como son: algunas frutas, verduras y algunas marcas de productos comerciales, como la Coca-Cola, la Costeña, Telcel, Saba, etc.; también, se observa en la parte de en medio de la lona una leyenda que a la letra se lee "Abarrotes", en letras amarillas y la palabra "iguana" en letras color naranja, donde nos atendió una persona del género masculino, quien cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, complexión media, una estatura aproximada de (1.85) un metro con sesenta y cinco centímetros, y una edad aproximada de (28) veintiocho años, quien dice llamarse Diego González; con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "Pues, por aquí, no han entregado nada, no ha venido ningún partido por aquí"; posteriormente, se encontraba ahí otra persona del género femenino, quien cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, complexión robusta, estatura aproximada de (1.60) un metro con cincuenta centímetros, y una edad aproximada de (29) veintinueve años, quien dice llamarse María Jiménez; con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "no, ahora no ha venido nadie, no he escuchado nada"; junto a esta, se encontraba otra persona del género masculino, quien cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, complexión delgada, estatura aproximada de (1.75) un metro con sesenta y cinco centímetros, una edad aproximada de (30) treinta años, quien dice llamarse Abraham García; con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "el año pasado sí, vinieron casi todos los partidos, pero ahora nada, ni se acuerdan, cuando necesitan es que vienen"; posteriormente, a unos metros de ahí encontré otro inmueble, el cual cuenta con las siguientes características: un nivel color crema con acabados en color rosa, portón principal en material de herrería color blanco y una barda en color verde con detalles en azul; donde nos atendió una persona del género femenino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, complexión robusta, de una edad aproximada de (40) cuarenta años, quien dice llamarse Reina María Morales; con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "no, por aquí no ha pasado nada de ningún partido, en este año nadie ha venido por acá".

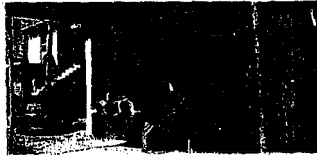
Se agregan fotografías para mayor proveer:



Siendo las (14:45) catorce horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día de la presente diligencia, estando ubicadas en la segunda dirección y/o ubicación señalada con antelación y cerciorada con acuciosidad de ser el domicilio correcto en base a los propios lugareños, en la Ranchería Buena Vista Río Nuevo 2da. Sección, encontrando un inmueble que cuenta con las siguientes características: un nivel, color rojo, pilares color blanco, en el exterior un techado de lámina de zinc, el cual tiene la función de una pollería; donde nos atendió una persona del género femenino, quien cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, complexión media, de una estatura aproximada de (1.60) un metro con sesenta centímetros, una edad aproximada de (20) veinte años, quien dice llamarse Antonia García; con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "Pues la verdad, aquí no pueden regalar algo, porque todo mundo se entera y ahorita no se ha sabido de que viniera algún partido o de que hubieran regalado algo, de ahora, ahora, no, no han traído nada, ni ha venido nadie"; siguiendo con la indagación en la misma comunidad en la que nos encontramos, a unos metros encontramos un local, con las siguientes características: un nivel, estructura de lámina de zinc, con barrotas de madera, se observan muchos objetos colgados y algunos en mesas, lo que parecen ser muñecos de peluche, donde nos atendió una persona del género femenino, quien cuenta con las siguientes características: tez morena, complexión robusta, de una estatura aproximada de (1.60) un metro con cincuenta centímetros, una edad aproximada de (20) veinte años, quien dice llamarse Cristal González; con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "Pues, el año pasado, sí, vinieron muchos partidos, pero en este año, no, no ha pasado nada"; acompañando a la persona anterior, se encontraba otra persona del género femenino, quien cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, complexión media, estatura aproximada de (1.55) un metro con cincuenta y cinco centímetros, una edad de aproximadamente (18) dieciocho años, quien

dice llamarse Amalia González, con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "efectivamente, como bien dice ella, no ha venido nadie por aquí, de ningún partido, el año pasado sí, pero ahora, no".

Se agregan fotografías para mayor proveer.



Siendo las (15:15) quince horas con quince minutos del mismo día de la presente diligencia, estando ubicadas en la segunda dirección y/o ubicación señalada con antelación y cerciorada con acuciosidad de ser el domicilio correcto en base a los propios lugareños, en la Ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ra. Sección, encontramos un inmueble que cuenta con las siguientes características: un nivel, color crema, pilares redondos color gris, en el exterior un techado de lámina de zinc, el cual tiene la función de una camicera de cerdo y ventas de carritas y chicharón; donde nos atendió una persona del género masculino, quien cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, complexión media, de una estatura aproximada de (1.65) un metro con sesenta y cinco centímetros, una edad aproximada de (29) veintinueve años, quien dice llamarse Marcos Hernández, con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "pues la verdad, aquí no, ahorita no se ha sabido de que viniera algún partido y menos que hubieran regalado algo, de ahora, ahora, no, no han traído nada, ni ha venido nadie"; siguiendo con la indagación en la misma comunidad en la que nos encontramos, a unos metros encontramos un inmueble, con las siguientes características: un nivel, color blanco, con techado de lámina de zinc, con un cerco de palos de madera y alambre de púas, donde nos atendió una persona del género femenino, quien cuenta con las siguientes características: tez morena, complexión media, de una estatura aproximada de (1.60) un metro con sesenta centímetros, una edad aproximada de (48) cuarenta y ocho años, quien dice llamarse Francisca Gómez, con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "no, no ha venido nadie, ni siquiera he escuchado que regalen algo"; acompañando a la persona anterior, se encontraba otra persona del género masculino, quien cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, complexión delgada, estatura aproximada de (1.60) un metro con sesenta centímetros, una edad de aproximadamente (18) dieciocho años, quien dice llamarse José Francisco Jiménez, con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "que yo sepa, no, no me he enterado de nada".

Se anexan fotografías para mayor proveer.



Siendo las (15:45) quince horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día de la presente diligencia, estando ubicadas en la segunda dirección y/o ubicación señalada con antelación y cerciorada con acuciosidad de ser el domicilio correcto en base a los propios lugareños, en la Ranchería Buena Vista Río Nuevo 4ta. Sección, donde encontramos un inmueble con las siguientes características: dos niveles, el primer nivel, color verde con herrería en puertas y ventanas color blanco, el segundo nivel color blanco con herrería en las ventanas color negro, y techo de lámina de zinc, portón principal de malla y herrería tubular; donde hicimos un llamado en voz clara y fuerte, acudiendo a

mi llamado una persona del género femenino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, complexión media, una estatura aproximada de (1.60) un metro con sesenta centímetros, una edad aproximada de (38) treinta y ocho años, quien dice llamarse Consuelo Pérez, con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "no señorita, la verdad que no me enteré de nada, no he visto que ande alguien por aquí de partidos, no"; posteriormente a unos metros dentro de la misma comunidad, encontramos un local, el cual tiene las siguientes características: un nivel, sin paredes, solo unos palos de madera y el techo de lámina de zinc, mismo que funciona como negocio de ventas de antojitos, donde nos atendió una persona del género femenino, quien cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, complexión media, una estatura aproximada de (1.80) un metro con sesenta centímetros y una edad aproximada de (38) treinta y ocho años; acompañando a esta, se encontraba otra persona del género masculino, quien cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, complexión delgada, de una estatura aproximada de (1.70) un metro con setenta centímetros, una edad de (42) cuarenta y dos años aproximadamente, quien dice llamarse Eddie Morales, con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "no, pos no, no han pasado por aquí, ni siquiera he escuchado el rumor de que venga por aquí algún candidato de algún partido".

Se agregan fotografías para mayor proveer.



(Una vez inspeccionada la segunda dirección proporcionada en el auto de feclia (30) treinta de enero de dos mil dieciséis; nos retiramos en búsqueda del tercer lugar, sito en Ranchería Río Viejo Primera, Segunda, y Tercera Sección.

Siendo las (16:18) dieciséis horas con dieciocho minutos del mismo día de la presente diligencia, estando ubicadas en la tercera dirección y/o ubicación señalada con antelación y cerciorada con acuciosidad de ser el domicilio correcto en base a los propios lugareños, iniciando un recorrido en la Ranchería Río Viejo 1ra. Sección, donde encontramos un inmueble con las siguientes características: un nivel, color rosa, pilares en color blanco, puerta y ventanas en estructura de herrería en color blanco y cristales, techo de lámina de asbesto, una parte del patio techado de lámina de zinc; donde nos atendió una persona del género femenino, misma que cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, complexión media, una estatura de (1.60) un metro con sesenta centímetros, una edad de (50) cincuenta años aproximadamente, misma que dice llamarse Maricarmen López, con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "de ahora no, el año pasado sí pasaron, dieron despensas, pero ahora, en este año, nada, no ha pasado ninguno"; a unos metros de ese lugar, encontramos otro inmueble, el cual cuenta con las siguientes características: un nivel, color blanco, el cual también tiene la función de panadería, donde nos atendió una persona del género masculino, mismo que cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, complexión media, estatura aproximada de (1.70) un metro con sesenta centímetros, una edad de (48) cuarenta y ocho años aproximadamente, mismo que dice llamarse Pedro Gutiérrez, con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "pues no, no he visto ni escuchado que hayan dado algo o que haya venido algún político por acá, no".

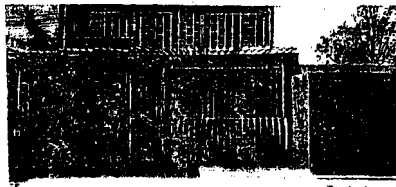
Se anexan fotografías para mayor proveer.





Siendo las (16:35) dieciséis horas con treinta y cinco minutos del mismo día de la presente diligencia, estando ubicadas en la tercera dirección y/o ubicación señalada con antelación y cerciorada con acuciosidad de ser el domicilio correcto en base a los propios lugareños, en la Ranchería Río Viejo 2da. Sección, donde encontramos un inmueble con las siguientes características: dos niveles, color verde, con protecciones de herrería color blanco, donde nos atendió una persona del género masculino, mismo que cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, complexión delgada, de (1.70) un metro con setenta centímetros aproximadamente, de unos (45) cuarenta y cinco años aproximadamente, quien dice llamarse Andrés Vázquez, con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "pues, la verdad no señorita, no ha pasado nadie de candidatos ni han venido a darse una vuelta por acá"; posteriormente a unos metros de ahí, nos ubicamos en otro inmueble, el cual cuenta con las siguientes características: un nivel, color gris, con techo de lámina de asbesto, mismo que finge como tienda de abarrotes, en donde nos atiende una persona del género femenino, misma que cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, complexión delgada, estatura aproximada de (1.50) un metro con sesenta centímetros, una edad aproximada de (25) veinticinco años, quien dice llamarse Carmen del Rosario Gómez, con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "no señoritas, la verdad no he visto nada; ni siquiera he escuchado algún rumor de que haya venido alguien dando algo; ni han pasado por aquí"; aquí mismo se encuentra una persona del género masculino, al parecer un vecino, quien cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, complexión media, una estatura aproximada de (1.68) un metro con sesenta y ocho centímetros, una edad aproximada de (50) cincuenta años, quien dice llamarse Carlos Gómez, con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "no, aquí no vienen los partidos, nos tienen olvidados".

Se agregan fotografías para mayor proveer



Siendo las (16:52) dieciséis horas con cincuenta y dos minutos del mismo día de la presente diligencia, estando ubicadas en la tercera dirección y/o ubicación señalada con antelación y cerciorada con acuciosidad de ser el domicilio correcto en base a los propios lugareños, en la Ranchería Río Viejo 3ra. Sección, donde encontramos un inmueble con las siguientes características: dos niveles color azul, con ventanas y puerta principal de herrería color blanco se observa una lona color blanco, en la que se lee a la letra: "FABRICACION Y REP.", en letras color rojo, posterior a esto se lee: "DE LANCHAS, CAYUCOS", en letras color negro y por último, en letras rojas se lee: "TZAS AUTOMOTRICES"; en donde realizamos un llamado en voz clara y fuerte, acudiendo a este una persona del género masculino, mismo que cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, complexión media, una estatura aproximadamente de (1.75) un metro con sesenta y cinco centímetros, una edad de (45) cuarenta y cinco años aproximadamente y dice llamarse Román Martínez, con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "pues la mera verdad, no, no he visto ni escuchado que vengan por aquí; hace unos meses, antes de las elecciones esas que no sirvieron si vinieron varios partidos, pero de ahora, no, no ha venido nadie"; posteriormente a unos metros, nos ubicamos en otro inmueble, el cual cuenta con las siguientes características: un nivel, color rosa al frente y blanco a los lados, con puerta y ventanas de herrería color negro; donde nos recibió una persona del género femenino, misma que cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, complexión robusta, de una estatura aproximadamente (1.80) un metro con sesenta centímetros y una edad de (45) cuarenta y cinco años aproximadamente, quien dice llamarse Ana María García, con quien platicamos a modo de indagación, a fin de saber si efectivamente en la fecha y hora señalada que se señala en la

denuncia, así como que se entregó y en qué lugar; manifestando lo siguiente: "no, la verdad, no ha venido nadie por acá, a nosotros nos tienen olvidados ahorita, porque en este año, no ha venido nadie".

Se agregan fotografías para mayor proveer.



Una vez inspeccionadas todas y cada una de las direcciones proporcionadas en el auto de fecha (30) treinta de enero de dos mil dieciséis, deducido del expediente SE/PES/PRO-PVEM/004/2016, se da por concluida la misma siendo las (17:56) diecisiete horas con cincuenta y seis minutos; levantando la presente acta, siendo las (18:45) dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, del (02) dos de febrero de dos mil dieciséis, misma que consta de (21) veintinueve folios, firmando al margen y al calce las suscritas para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste

(Rúbricas y firmas ilegibles)

YADIRA AURORA ESPINOSA DE LA ROSA
SERVIDORA PÚBLICA Y
NOTIFICADORA

PAOLA BELEN GONGORA
SERVIDORA PÚBLICA

ISRETH YAJAIRA SANCHEZ GOMEZ
SERVIDORA PÚBLICA

La probanza de referencia, pone de manifiesto, que contrario a lo que se sostuvo en el escrito de denuncia, conforme a lo que manifestaron los habitantes o vecinos de las comunidades anteriormente señaladas, durante los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de enero de dos mil dieciséis, no se llevó a cabo la entrega o repartición de las mochilas y propaganda electoral que fueron exhibidas por la parte denunciante adjuntas a su escrito con el cual se dio inicio al presente procedimiento sancionador, presentado el veintiuno de enero del presente año a través de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, pues en autos del presente procedimiento no existe ninguna prueba que acredite tal circunstancia y por lo tanto esta autoridad carece de los elementos de convicción necesarios para determinar que efectivamente el Partido Verde Ecologista de México y el Secretario General de su Comité Directivo Estatal, incurrieron en actos que contravienen las disposiciones contenidas en los artículos 2, numeral 1, fracción I; 193 numeral 1 y 2 y 102, numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

En efecto, con la documental pública de referencia, no solamente no se acreditó la realización de los actos presuntamente contrarios a la norma electoral; sino que se obtuvo la manifestación de diversas personas habitantes de las comunidades en las que supuestamente se había realizado la entrega de las mochilas y propaganda electoral, manifestando todas y cada una de ellas que durante el año 2016, no habían recibido, la visita de ninguna persona con el fin de hacer promoción o entregar algo a nombre de algún candidato o partido político, manifestando algunos de ellos que efectivamente durante el año 2015 con motivo del proceso electoral ordinario si recibieron la visita de algunos partidos políticos, sin especificar quienes les entregaron propaganda, pero no durante el año que transcurre.

En razón de lo anterior, del análisis efectuado del acta circunstanciada levantada con motivo de las diligencias de inspección ocular y obtención de testimonio de los habitantes de las rancherías: a) Boquerón Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Sección, b) Ranchería Buena Vista Río Nuevo Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sección y c) Ranchería Río Viejo Primera, Segunda y Tercera Sección, elaborada los días dos de febrero y catorce de abril ambos del año dos mil dieciséis, por las funcionarias públicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no se desprenden elementos de prueba con los que se acredite de modo fehaciente sobre precampaña y campaña anticipados, y en consecuencia tampoco puede atribuírseles responsabilidad alguna al Partido Verde Ecologista de México y del C. Federico Madrazo rojas, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Instituto Político mencionado, en el Estado de Tabasco.

Es necesario señalar, que con independencia de la existencia de las presuntas noventa y cinco mochilas y la propaganda electoral contenida en su interior, el denunciante no ofreció prueba alguna con la que se acreditara la acción de efectuar la entrega de las mencionadas mochilas, y aunado al hecho que en autos no se tienen datos que permitan arribar a la conclusión que efectivamente como refirió el denunciante, se llevaron a cabo actos anticipados de precampaña o campaña por parte de los denunciados, pues se reitera, no consta ningún elemento que permita advertir fehacientemente que las mochilas aportadas y adjuntadas al escrito de denuncia hayan sido repartidas en las rancherías mencionadas del Municipio de Centro.

Al respecto es importante recalcar, que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el Procedimiento Especial Sancionador se rige preponderantemente por el principio dispositivo, por tanto, la carga de la prueba corresponde a la parte denunciante o quejoso; como se desprende de la Jurisprudencia 12/2010, cuyo rubro y texto es el siguiente:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Lo anterior, porque el tema de la atribuidad u objetividad de la imputación de la conducta no puede dilucidarse a partir de inferencias o conjeturas que no encuentren un nexo de administración suficiente, y por tanto, en la especie, no es posible estimar que la sola existencia física de unas mochilas con propaganda impresa en su interior (volantes), sea determinante para arribar a una decisión de tal naturaleza, es decir, en la que se impute responsabilidad a cierta persona física o jurídico colectiva, pues como se ha expresado, la atribuidad de la acción sólo puede establecerse a partir de la demostración concreta de que las entidades o personas denunciadas participaron efectivamente en su entrega, extremos que no se colmaron en la especie.

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente considerando, se determina declarar infundado el presente Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Verde Ecologista de México y Federico Madrazo Rojas, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de dicho Instituto Político en el Estado de Tabasco, respecto de la posible vulneración a lo dispuesto en los artículos 2, numeral 1, fracción I; 193 numeral 1 y 2 y 102, numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, por la presunta realización de actos anticipados de

precampaña o campaña en el presente Proceso Electoral Local (Extraordinario) 2015-2016.

VI. Conclusiones

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y a sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, por cuanto hace a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

- 1. Elemento personal.** Se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, previo del registro de las candidaturas ante el partido político o ante la autoridad electoral competente, respectivamente, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
- 2. Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano o ciudadana para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
- 3. Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previa al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las precampañas o campañas.

Atento a lo expuesto se tiene que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, y en su caso, sancionados por la autoridad administrativa electoral en el momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita y estos ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos.

Elementos que no se deducen de las probanzas admitidas y desahogadas, así como las estudiadas en la presente Litis, toda vez que se advierte que si bien existen físicamente las mochilas, no se encuentran acreditados los elementos personal, subjetivo y temporal que permitan a esta autoridad determinar la forma y términos en que fue realizada la conducta denunciada así como sus autores; es decir, que el Partido Verde Ecologista de México y Federico Madrazo Rojas, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Instituto Político en el Estado de Tabasco, realizaran los hechos denunciados.

En consecuencia, conforme a los razonamientos presentados y a los fundamentos normativos aplicables, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. En base a los razonamientos vertidos en el considerando CUARTO de la presente resolución, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por el

Licenciado Javier López Cruz, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra del Partido Verde Ecologista de México y Federico Madrazo Rojas, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Instituto Político mencionado, por la presunta realización de "actos anticipados de precampaña o campaña".

SEGUNDO. Con las copias certificadas del presente Procedimiento Especial Sancionador, se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público Investigador de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias sobre Delitos Electorales, encargado de realizar la investigación en la Averiguación Previa número AMI-FEDDE-2/2016, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se ordena integrar copia certificada de los presentes autos al Procedimiento Especial Sancionador que se lleva en esta Secretaría identificado con el número SE/PES/PVEM-OLB/003/2016, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes en los domicilios que hayan señalado para tal efecto, en términos del artículo 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Con fundamento en el artículo 55 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que cuentan con un término de tres días contados a partir de que les sea notificada la presente resolución para oponerse a la publicación de sus datos personales, si transcurrido dicho plazo; no se recibe el escrito respectivo, se entenderá que otorgan su consentimiento.

Publíquese en la página de internet del Instituto una vez que la presente resolución haya causado estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo 1, 106 y 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

La presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria efectuada el día doce de julio del año dos mil dieciséis.

MADAYMERINO DAMIEN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (22) VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SE/PES/PRO-PVEM/004/2016, DE FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO JAVIER LÓPEZ CRUZ, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y FEDERICO MADRAZO ROJAS, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 7109



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RESUMEN DE CONVOCATORIA Licitación Pública Nacional

De conformidad a lo establecido por los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 21, 24 fracción II, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y 34 y 36 del Reglamento de la Ley. Se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de Orden Estatal para la Adquisición de Vehículos y Equipos Terrestres, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No de licitación	Costos de bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Visita de Instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Fallo Técnico y Apertura Económica 2ª Etapa	Acto de Fallo Económico y Adjudicación
LMCPE-29022001-002-16	GRATUITAS	04/08/2016	NO HAY	04/08/2016 12:00 horas.	10/08/2016 12:00 horas.	12/08/2016 12:00 horas.	15/08/2016 13:30 horas

- Las bases de la presente licitación se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica www.ujat.mx y en la Dirección de Recursos Materiales sito en Av. Universidad No. 250, Col. Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa, Centro, Tabasco, teléfonos: 993-312-97-80 y 993-358-15-00 ext. 6120, los días y formas señaladas en las bases de esta convocatoria.
- La Junta de Aclaraciones se llevará acabo el día 04 de agosto de 2016, a las 12:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en Av. Universidad No. 250, Col. Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- El acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas, se efectuará el día 10 de agosto de 2016, a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en Av. Universidad No. 250, Col. Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- El acto de Apertura de Proposiciones Económicas, se efectuará el día 12 de agosto de 2016, a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en Av. Universidad No. 250, Col. Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: En Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: En Peso Mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de Entrega: En la Dirección de Servicios Generales de la UJAT, ubicada en Avenida Universidad, número 238, Colonia Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco. Tel.: 3581500 Ext. 6114, en los términos y condiciones señalados en bases.
- Plazo de entrega: 90 días contados a partir de la fecha de la firma del contrato respectivo.
- El pago se realizará: A crédito en la forma y términos señalados en bases y contra entrega del proyecto solicitado.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

VILLAHERMOSA, TABASCO A 27 DE JULIO DE 2016

Membru CUMME desde 2005

Consortio de
Universidades
Mexicanas
UNA ALIANZA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Av. Universidad s/n. Zona de la Cultura C.P. 86040 Villahermosa, Tabasco, México
Tel. (0193) 3-58-15-31 Ext. 6116 E-mail: sc.dsg@ujat.mx

AVISO NOTARIAL**Lic. Félix Jorge David González****Titular****Lic. José Cenobio Tomas Bonilla Hernández****Adscrito**

Villahermosa, Tab., a 7 de Mayo de 2016

AVISO NOTARIAL

Que con fecha 12 de abril del 2016, en el Volumen (**CXCII**) del Protocolo de esta Notaria Pública en que actúo como Adscrito, con sede en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, ante su titular se pasó la Escritura Pública número **15,951** (diecinueve mil novecientos cincuenta y uno), en la que se hace constar la comparecencia de los señores **NEDY ARGAIZ ZURITA, NORMA GABRIELA ARGAIZ ZURITA, OSCAR ARGAIZ ZURITA y CARMEN MATA PALMA** (Albacea de la sucesión de **ORGAZ CENOBIO ARGAIZ ZURITA**), en la que se contiene la Aceptación de la Herencia, del Cargo de Albacea y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del extinto **CENOBIO ARGAIZ DIAZ**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 16 de agosto de 2003, del primer testimonio de la escritura pública número 15,414 (quince mil cuatrocientos catorce), de fecha 28 de junio de 1999, del Protocolo de la notaría ocho de esta entidad con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad. Documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto del hoy extinto Cenobio Argaiz Diaz.

Los comparecientes manifestaron que aceptan la herencia y el reconocimiento de los derechos hereditarios, la aceptación del cargo de albacea por parte de la primera de los mencionados y que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico "Avance" de esta ciudad.

Atentamente.

Lic. José Cenobio Tomás Bonilla Hernández**Notario Adscrito**

No.- 6057

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

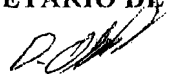
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29.
EXPEDIENTE: 342/2015
POBLADO: "TIERRA Y LIBERTAD"
MUNICIPIO: CUNDUACAN

Villahermosa, Tabasco

**C. ZAIRA SANCHEZ MORALES
Y/O QUIEN LEGALMENTE
LA REPRESENTA**

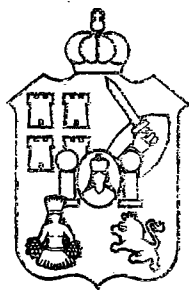
Que en los autos del expediente número 342/2015, relativo al JUICIO AGRARIO, promovido por CARLOS SANCHEZ MORALES, mediante acuerdo de fecha trece de julio del presente año, se ordena su emplazamiento mediante EDICTOS, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los Diarios de mayor circulación en la región, y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, **los que deberán ser publicados con letra legible**, en la Presidencia Municipal de Cunduacán, Tabasco, y en los estrados de este propio Tribunal para que comparezca a manifestar lo que a su interés convenga en la audiencia de ley, que establece numeral 185 de la Ley Agraria que se llevará a cabo el próximo día **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario sito en **Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, para que comparezca a manifestar lo que a su interés y derecho convenga. Haciéndole saber que en la preindicada fecha se desahogarán las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo **apercibimiento** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados del propio Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, quedando los autos a la vista en la Secretaria de Acuerdos para que se imponga de su contenido, conforme el numeral 66 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y las respectivas copias de traslado a su disposición. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistida de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, con domicilio en la Avenida Pagés Llergo Número 118, Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad Capital, para que le proporcionen un abogado que la asesore, **apercibida** que el día de la audiencia, se desahogaran las pruebas que se ofrezcan y en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por perdido el derecho a manifestarse y no se le admitirán pruebas así como ninguna excepción, tal y como lo señalan los numerales 167, 178 y 180 de la ley de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B"**


LIC. DAVID OLVERA VERA

SECRETARIA DE ACUERDOS
VIA A VILLAHERRMOSA
TABASCO

No.- 6058

AVISO NOTARIAL

LIC. GERARDO LOPEZCONDE LASTRA
NOTARIO PUBLICO

Al calce con un sello con el Escudo Nacional y Leyenda que lo circunscribe y dice:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GERARDO LOPEZCONDE LASTRA,
NOTARIO PUBLICO No 17.- TABASCO.- Sello del Titular de la Notaría.

Por escritura 13579 VOLUMEN LXXX de fecha VEINTICINCO de ABRIL del 2016, otorgada ante el suscrito Notario Licenciado **GERARDO LOPEZCONDE LASTRA**, Notario Público 17, la señora **ROSARIO MARIA MELQUIADES TAPIA**, en su carácter de **ALBACEA DEFINITIVO**, radicó el Juicio Sucesorio Intestamentario de la que en vida respondió al nombre de **AMERICA TAPIA SUAREZ**, y que se siguió y tramitó ante el **JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO**, en el que fue designada como **ALBACEA DEFINITIVA**, lo que doy a conocer para los efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 680 del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO**.

Villahermosa, Tabasco a 13 de Junio del 2016



No.- 6046

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

Bonanza Gourmet S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la representa
/ la ciudadana Ana Aurora Pérez Cobián.
P r e s e n t e .

En el expediente **532/2014**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la Contadora Pública **María de los Ángeles Rodríguez Rodríguez**, apoderada Legal de la "**Unión de Crédito Industrial y Agropecuaria de Tabasco, S.A. DE C.V.**", en contra de la persona jurídica colectiva denominada **Bonanza Gourmet S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente y la ciudadana Ana Aurora Pérez Cobián**, en las fechas veintiuno de octubre de dos mil catorce y veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se dictaron dos acuerdos que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presente la Contadora Pública **MARIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, con el escrito que se provee, con el que comparezca a acreditar personalidad como apoderada Legal de la "**UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y AGRÓPECUARIA DE TABASCO, S. A. DE C. V.**", misma que se le reconoce en los términos de las copias certificadas de la escritura pública 6, 951, volumen 195, otorgada ante la fe del notario público número 6, adscrito a la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de la persona jurídica colectiva denominada **BONANZA GOURMET S. A. DE C. V, a través de quien legalmente la represente y la Ciudadana ANA AURORA PEREZ COBIAN**, con domicilios para ser notificados y emplazados a juicio ubicados en la calle Veracruz 301, del fraccionamiento Guadalupe de esta ciudad; y en la carretera Villahermosa a Macuspana, kilómetro 16.5 sin número, de la Ranchería Coronel Traconis del Municipio de Centro, Tabasco; de quienes reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos a), b), c), d), e) y f); de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se inserta en.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, formese el expediente, registrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que les sea notificado este auto, produzcan su contestación ante este juzgado y opongan las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiéraseles para que dentro del mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 106 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a los demandados para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado; y hágaseles saber que de aceptar, contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los deudores, requiéraseles por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los tres días hábiles siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios y hágaseles saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Director General del Instituto Registral del Estado, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción es el siguiente: predio rustico con una superficie de 28-81-95.077, ubicado en la ranchería Coronel Traconis del Municipio de Centro, Tabasco y que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al **Noreste 782.276 m**, con propiedad de la señora Alicia Pérez Priego Cobián y 450.601 M, con propiedad de López y Sucesores; al **Sureste en 363.246 M**, con propiedad del señor Armando Dorantes y 131.534 M, con propiedad del señor Moisés Calcaño; al **Suroeste en 358.472 M**, con carretera federal Villahermosa-Macuspana y 759.395 con propiedad de Moisés Calcaño, en el cual según avalúo anexo se manifiesta que en dicho terreno se encuentra una construcción de 217.20 M2.

Inscrito en fecha 13 de mayo de dos mil ocho, bajo el número **4787**, del libro general de entradas, a folios **42161** al **42168** del libro de duplicados volumen 132, quedando afectando por dicho contrato el predio número 194514 a folio 44 del libro mayor volumen **770**.

Quinto. La promovente señala como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Igualta 316, colonia Centro de Villahermosa, Tabasco, autoriza para los mismos efectos, reciban toda clase de documentos, oficios, copias certificadas y revisen las veces necesarias, a los licenciados **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, **LICIE EDITH NIÑO ZAVALA** y **JUAN ALBERTO GARCIA**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Sexto. Así mismo, la promovente designa como abogado patrono de su parte al licenciado **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, designación que se le tiene por hecha, toda vez que su cédula profesional se encuentra inscrita en el libro de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 34 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Como lo solicita la actante hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial con la que acredita su personería, previo cotejo y certificación que efectúe la secretaría en autos y firma que otorgue de recibido.

Octavo. De las pruebas que ofrece la actante, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Noveno. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos que se detalló en la cuenta secretarial; déjese copia simple en autos.

Decimo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyo manda y firma la licenciada **Martha Patricia Cruz Olán**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el secretario judicial licenciado **Julio Cesar Morales Gómez**, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Único. Por presentado al abogado patrono de la parte actora, licenciado **Carlos Antonio Hernández Hernández**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que los demandados **Bonanza Gourmet S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente y a la ciudadana **Ana Aurora Pérez Cobián**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a los demandados **Bonanza Gourmet S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente y a la ciudadana **Ana Aurora Pérez Cobián**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación de esta Ciudad, en el que se le haga saber que tiene un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezca ante este Juzgado debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos; y hecho que sea deberá dentro del

plazo señalado en el auto de inicio de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciséis, efectuar el pago de lo reclamado u oponerse a la ejecución, si tuviera alguna excepción que hacer valer y ofrecer pruebas de su parte, relacionándolas con los puntos controvertidos.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyo, manda y firma la maestra en derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado **Walter Orlando Solórzano Díaz**, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, se expide el presente edicto a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil dieciséis, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial,
Do. Walter Orlando Solórzano Díaz.
Limey*

No.- 6045

INFORMACIÓN DE DOMINIO

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 758/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ALFREDO LUIS ROMERO CORDOVA, POR SU PROPIO DERECHO, CON FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Por presentado al Ciudadano **ALFREDO LUIS ROMERO CORDOVA**, actor en esta causa, con su escrito de cuenta con el cual viene a dar cumplimiento a la prevención dada por punto **SEGUNDO**, del auto de quince de junio del año actual, haciendo la aclaración con respecto a los nombres de los colindantes **EMILIO ARTEAGA**, se hace llamar también como **EMILIO ARTEAGA y/o EMILIO ARTEAGA DE LA FUENTE**, y que **OVIDO SALVADOR PERALTA** y **OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ**, son la misma persona, de igual forma exhibe el plano original actualizado con el nombre y cédula del profesional que lo elaboró, ahora bien y toda vez que dicho actor dio cumplimiento a la prevención se procede a darle entrada a su demanda inicial de fecha 06 de junio de 2016, en los siguientes términos:

SEGUNDO. En ese orden de ideas, se tiene por presentado al ciudadano **ALFREDO LUIS ROMERO CORDOVA**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: original del contrato de compraventa de fecha 04 de junio del año 2006, celebrado entre los Ciudadanos **ALFREDO ROMERO OLIVE** y **ALFREDO LUIS ROMERO CORDOVA**, original de la manifestación catastral de fecha 25 de enero del año 2016, expedida por la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco Tabasco, original de la constancia de dominio de fecha 10 de marzo de 2016, expedida por la licenciada **ANA LEYSI PEREZ RODRIGUEZ**, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio,

certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha 13 de mayo del año 2016, recibo de pago A 4568 de fecha 07 de marzo de 2016, expedido por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco Tabasco, a favor de **ALFREDO LUIS ROMERO CORDOVA** y plano original y siete traslados; con los que promueve en la vía de Procedimiento Judicial o Contencioso Diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Santa Lucia de Comalcalco Tabasco, con una superficie de 01-76-17.45 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 141.88 metros con **Alfredo Romero Olive**, al sureste 37.61 metros con **Williams Romero Olive** y 106.06 metros con **Emilio Arteaga**, al norte 153.68 metros con **Emeterio Graniel de la Fuente**, al suroeste: 113.54 metros con **Ovidio Salvador Peralta** y 40.07 metros con **Emilio Arteaga**.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, así como a los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad;

CUARTO. Como lo establece el numeral 755 del Código Procesal Civil en Vigor, dese vista al **FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO** ADSCRITO AL JUZGADO, AL REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO, así como a los colindantes **ALFREDO ROMERO OLIVE**, **WILLIAM ROMERO OLIVE**, **EMILIO ARTEAGA DE LA FUENTE**, **EMETERIO GRANIEL DE LA FUENTE**, **OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ**, quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en:

* **ALFREDO ROMERO OLIVE.-** Carretera a chichicapa sin número fraccionamiento las rosas, es decir casi enfrente a la bodega de sabritas a 200 metros antes del Campestre de este Municipio.

* **WILLIAM ROMERO OLIVE.-** Carretera a chichicapa Ranchería a Santa Lucia casa color blanca a 70 metros de la escuela primaria Diego Olan Ramírez.

* **EMILIO ARTEAGA DE LA FUENTE.-** Calle Gregorio Méndez número 421 Colonia Centro de Comalcalco Tabasco, es decir pasando la tienda elektra.

* **EMETERIO GRANIEL DE LA FUENTE.-** Calle Palmeras esquina con Boulevard Adolfo López Mateos. Casa color verde con rejas blancas o

indistintamente en la Tiapalería Méndez de la Calle Gregorio Méndez entre la Calle Aldama y Lerdo.

* **OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ.** En la calle Juárez número 1109, cerca de los semáforos de la calle Rayón y Juárez es decir en las Oficinas de Transportes Peralta de Comalcalco Tabasco.

Para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean notificados de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convengan en relación a la tramitación del presente juicio; requiriéndolos para que dentro del mismo término señalen domicilio en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de recibir citas y oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijadas en los tableros del Juzgado.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en este Estado de Tabasco, por tres veces de tres en tres días, así como fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

SEXTO. Asimismo gírese atento oficio al ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que informe a este juzgado si el respecto de un predio rustico ubicado en la ubicado en la Ranchería Santa Lucía de Comalcalco Tabasco, con una superficie de 01-76-17.45 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 141.88 metros con Alfredo Romero Olive, al sureste 37.61 metros con Williams Romero Olive y 106.06 metros con Emilio Arteaga, al norte 153.68 metros con Emeterio Graniel de la Fuente, al suroeste: 113.54 metros con Ovidio Salvador Peralta y 40.07 metros con Emilio Arteaga, pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio.

SEPTIMO. Se tiene por admitidas las documentales relacionadas en autos, las que por su propia naturaleza se tiene por desahogadas para los efectos a que haya lugar, reservándose su valoración para la definitiva.

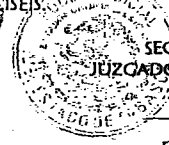
OCTAVO. En cuanto a las testimoniales ofrecidas se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes por el fedatario judicial.

NOVENO. Señala el promovente, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Despacho Jurídico & Agrario, ubicado en la Calle David Bosada Norte número 303 esquina Calle Aldama, Colonia Centro, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados SAUL DE LA CRUZ ARELLANO y JOEL DE LA CRUZ LOPEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada; nombrando como su abogado patrono al primero de los profesionistas citados, designación que se le tiene por hecha en término de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que los citados profesionistas tienen debidamente inscrita su Cedula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MAYO LOPEZ, JUEZA DE PAZ DE COMALCALCO TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MARISOL CAMPOS RUIZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.



ATENTAMENTE

SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL
JUZGADO DE PAZ DE COMALCALCO, TABASCO.

LICDA. MARISOL CAMPOS RUIZ.

No.- 6044

INFORMACIÓN DE DOMINIO

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 753/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO GUMERSINDO JAIME HUERTO CORTES, POR SU PROPIO DERECHO, CON FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al Ciudadano GUMERSINDO JAIME HUERTO CORTES, actor en esta causa, con su escrito de cuenta con el cual viene a dar cumplimiento a la prevención dada por punto **SEGUNDO**, del auto de quince de junio del año actual, haciendo la aclaración con respecto a la colindancia OESTE que colinda con CAMINO VECINAL lo correcto es 87.00 metros y en relación al lado ESTE actualmente el propietario y colindante es el Ciudadano ISAIAS RODRIGUEZ BALCÁZAR, tal y como lo refiere en el plano actualizado que exhibe en original, ahora bien y toda vez que dicho actor dio

cumplimiento a la prevención se procede a darle entrada a su demanda inicial de fecha 01 de junio de 2016, en los siguientes términos:

SEGUNDO. En ese orden de ideas, se tiene por presentado al ciudadano GUMERSINDO JAIME HUERTO CORTES, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: escritura privada de compraventa de fecha 15 de agosto de 1985 celebrado entre ESTEBAN CANDELERO CORDOVA y DR. G. JAIME HUERTO CORTES, constancia de nueva inscripción expedida pro la Secretaría de Finanzas a nombre de DR. G. JAIME HUERTO CORTES, de fecha 17 de agosto de 1985. Original de la constancia de dominio de fecha 29 de febrero de 2016, expedida la licenciada ANA LEYSI PEREZ RODRIGUEZ, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco Tabasco a nombre de GUMERSINDO JAIME HUERTO CORTES, original del certificado de predio a nombre de persona alguna expedida por la licenciada MARTHA PATRICIA VELAZQUEZ HERNANDEZ, de fecha 13 de mayo de 2016, factura 8 1461 de recibo de pago predial, expedida por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco Tabasco y plano original y tres traslados; con los que promueve en la vía de Procedimiento Judicial o Contencioso Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Francisco I Madero Segunda Sección de Comalcalco Tabasco, con una superficie de 00-43-50.00 hectareas, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 50.00 METROS CON ARROYO DEL TULAR, SUR: 50 METROS CON CARRETERA VECINAL, ESTE: 87 METROS CON ISAIAS RODRIGUEZ BALCÁZAR, OESTE: 87.00 CON CAMINO VECINAL.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, así como a los numerales

710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad;

CUARTO. Como lo establece el numeral 755 del Código Procesal Civil en Vigor, dése vista al FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO, AL REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO, así como a los colindante al Ciudadano ISAIAS RODRIGUEZ BALCÁZAR, quien tiene su domicilio ubicado en la Ranchería Francisco I. Madero Segunda Sección, es decir al lado del Centro de Salud de la citada Ranchería, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de este proveído manifieste lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio; requiriéndolo para que dentro del mismo término señale domicilio en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de recibir citas y oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en este Estado de Tabasco, por tres veces de tres en tres días, así como fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

SEXTO. Asimismo gírese atento oficio al ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que informe a este juzgado si el respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Francisco I. Madero Segunda Sección de Comalcalco Tabasco, con una superficie de 00-43-50.00 hectareas, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 50.00 METROS CON ARROYO DEL TULAR, SUR: 50 METROS CON CARRETERA VECINAL, ESTE: 87 METROS CON ISAIAS RODRIGUEZ BALCÁZAR, OESTE: 87.00 CON CAMINO VECINAL, pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio.

SÉPTIMO. Se tiene por admitidas las documentales relacionadas en autos, las que por su propia naturaleza se tiene por desahogadas para los efectos a que haya lugar, reservándose su valoración para la definitiva.

OCTAVO. En cuanto a las testimoniales ofrecidas se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes por el fedatario judicial.

NOVENO. Señala el promovente, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Despacho Jurídico & Agrario, ubicado en la Calle David Bosada Norte numero 303 esquina Calle Aldama, Colonia Centro, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados SAUL DE LA CRUZ ARELLANO y JOEL DE LA CRUZ LOPEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada; nombrando como su abogado patrono al primero de los profesionistas citados, designación que se le tiene por hecha en término de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que los citados profesionistas tienen debidamente inscrita su Cedula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MAYO LOPEZ, JUEZA DE PAZ DE COMALCALCO TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MARISOL CAMPOS RUIZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, AL PRIMER DIA DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITO AL
JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE
COMALCALCO, TABASCO.
LICDA. MARISOL CAMPOS RUIZ.



No.- 6092

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE PARAISO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

✓ En el expediente 232/2016, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERNANDO GONZALEZ TORRES radicándose la causa bajo el número 232/2016, ordenando el Juez fijar los AVISOS respectivos por auto de fecha diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO. DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito presentado por el ciudadano FERNANDO GONZALEZ TORRES, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, consistentes en: consistente: (1) Original de Notificación Catastral, de fecha ocho de abril del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Alejandro Gerónimo Arellano, Subdirector de catastro de la Sefin de este municipio de Paraíso, Tabasco; (1) Original de la Manifestación Única Catastral de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, expedido por la dirección general de catastro y ejecución Fiscal de la Secretaría de Plantación y Finanzas, del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, a nombre del manifestante Fernando González Torres; (1) Formato de pago de constancia de posesión a nombre de Fernando González Torres, expedido por la Dirección de Finanzas de fecha diez de marzo de 2016; (1) Original del Certificado de Búsqueda de propiedad de fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, signado por la licenciada Martha Patricia Velázquez Hernández;

(1) Original de la constancia de posesión (reposición) de fecha doce de mayo de 2016, signado por el Ingeniero Alejandro Berra Aparicio, Director de Obras, Croquisamiento Territorial y Servicios Municipales, de Paraíso, Tabasco; (1) Original del plano de predio ubicado en la calle Francisco Javier Mina del Municipio de Paraíso, Tabasco; (1) Un recibo de pago predial de fecha doce de abril del dos mil dieciséis, a nombre de González Torres Fernando; (1) Un original de la acta de Defunción a nombre del finado, Evelio González González, con número de control 25000 de fecha siete de mayo de 1997, expedida por el oficial número uno de Cárdenas, Tabasco; (1) Original de contrato de ministración de agua de fecha veintiocho de julio de mil novecientos ochenta, a nombre de Fernando González Torres, expedido por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas de Paraíso, Tabasco; (1) un recibo del sistema de agua potable número 09918 del año 1980 a nombre de Fernando González Torres; (1) solicitud de inspección de la división sureste con número de control 003875 de fecha de septiembre de 1974, a nombre de Fernando González Torres; (1) Copia de la cedula profesional número 6358818 a nombre de Mireya del Carmen Suárez Sosa, de fecha veintiséis de marzo de 2010, expedida por la Secretaría de Educación Pública; con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias De Información de Dominio, respecto al predio rustico ubicado en la Calle Francisco Javier Mina s/n del municipio Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 2,514.12 (Dos mil quinientos catorce metros con doce centímetros cuadrados) localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Noreste: 31.90 Con Miguel A. Avalos Montejó y 60.34 M. Con Karen Alai Hanssen Ballhaus, Giddai Thi Aggith, Hanssen Ballhaus, Zimri Nahari Hanssen Ballhaus y Marilit Vázquez Córdova;

Al Suroeste: en 55.65 metros con calle Francisco Javier Mina;

Al Noroeste: en 20.00 metros con hermanos Juárez Gil y 39.15 M. con Fernando González Torres;

SEGUNDO. Con apoyo al contenido en lo dispuesto por nuestro dispositivo legal 43 Bis 3 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, así como en los artículos 24 fracción IX y 457 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, Vigente en el Estado y de los diversos 457 fracciones VI y VII, 710, 711, 755, aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, registrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 232/2016; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para la intervención que legalmente le corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en Vigor del Estado, vista de lo anterior, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat número ciento treinta (130), Fraccionamiento Santo Domingo del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores. Quedando facultado el Juez Exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la calle General Santos Degollado, del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie total 2,514.12 (Dos mil quinientos catorce metros con doce centímetros cuadrados), localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias.

Al Noreste: 31.90 Con Miguel A. Avalos Montejó y 60.34 M. Con Karen Alai Hanssen Ballhaus, Giddai Thi Aggith, Hanssen Ballhaus, Zimri Nahari Hanssen Ballhaus y Marilit Vázquez Córdova;

Al Suroeste: en 55.65 metros con calle Francisco Javier Mina;

Al Noroeste: en 20.00 metros con hermanos Juárez Gil y 39.15 M. con Fernando González Torres; Motivo de las presentes diligencias; pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

SÉXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" Tabasco Hoy, "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Penal, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante

este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial que ofrezca la promovente.

SEPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

Los colindantes resultan ser los ciudadanos Miguel A. Avalos Montejo, Karen Alai Hanssen Ballhaus, Giddai Thi Aggith, Hanssen Ballhaus, Zimri Nahari Hanssen Ballhaus y Marilit Vázquez Córdova, Hermanos Gil, quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en este Municipio de Paraíso, Tabasco.

OCTAVO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

NOVENO. Téngase a la parte promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle 5 de mayo número 207 colonia centro, de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, y autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones a los Licenciados Adalberto Tejeda Izquierdo, Mireya del Carmen Suárez Sosa y Teresita de los Ángeles, Angulo Pérez, Nombrando a los dos primeros de los mencionados como abogado patrono, personalidad que se les tiene

por reconocida de conformidad con lo establecido en el numeral 34 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PAZ DE, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA CECILIA DOMINGUEZ PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (17) DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS (2016), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.



ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL ASCRITA
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO
LICDA. CECILIA DOMINGUEZ PÉREZ.

INFORMACIÓN DE DOMINIO

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **763/2014**, RELATIVO AL JUICIO DE **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **EDUARDO IPARREA FALCONI**, PROMOViendo POR SU PROPIO DERECHO, CON FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Vistos; el escrito y anexos de cuenta, se acuerda:

1/o. LEGITIMACIÓN.

Se tiene por presentado al ciudadano **EDUARDO IPARREA FALCONI**, con su escrito de cuenta y anexo consistente en: contrato privado de compraventa de fecha ocho de julio del dos mil tres; plano original; dos certificados de no inscripción, expedido por el licenciado José Juan Alvarado Valenzuela, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco; una copia simple de Constancia de Dominio, expedida por la Subdirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; y dos traslados con los que promueve por su propio derecho, el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, con la finalidad de acreditar la posesión y el pleno dominio que tiene sobre el **PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LA CALLE REFORMA NÚMERO 572, COLONIA VICENTE GUERRERO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO; CON SUPERFICIE DE 210.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 21.00 METROS CON LA SEÑORA MARTHA ESTELA ALAMILLA; AL SUR EN 21.00 METROS, CON MIGUEL ÁNGEL CARAVEO SUÁREZ; AL ESTE EN 10.00 METROS CON CALLE REFORMA SUR; Y AL OESTE EN 10.00 METROS CON SINDICATO DE TELEFONISTAS.**

2/o PRECEPTOS LEGALES.

De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1318, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registre en el libro

de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3/o. VISTA A LAS PARTES.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad de Comalcalco, Tabasco así como a los colindantes **MARTHA ESTELA ALAMILLA y MIGUEL ÁNGEL CARAVEO SUÁREZ**, el primero de los mencionados colindantes con domicilio en la calle Reforma Sur número 570, de este municipio de Comalcalco, Tabasco; el segundo colindante en el domicilio ubicado en calle Reforma Sur número 574, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, concediéndoseles un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, así como para que señalen domicilio en esta ciudad advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

4/o. PUBLICACIONES.

Publíquese el presente acuerdo a manera de **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en este Estado de Tabasco, por tres veces de tres en tres días, así como fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

5/o. DOMICILIO PROCESAL.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade, número 153, departamento 1, en la colonia San Francisco de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **MARIO ALBERTO GALLARDO GARCÍA Y/O BENITO MÉNDEZ HERNÁNDEZ Y/O JOSÉ ANTONIO RIVERA REVUELTA Y/O LETICIA RODRÍGUEZ COSTES Y/O JULIETA PARRILLA DE LOS SANTOS** y al pasante en derecho **PAULO ADRIAN SUÁREZ ARIAS**, nombrando como su abogado patrono a los profesionistas antes mencionadas, designación que se le tiene por hecha en término de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así mismo se le

requiérase al promovente del presente juicio, nombre representante común entre los abogados patronos autorizados en este juicio.

6/o. REQUERIMIENTO.

Se requiere al promovente para que dentro del término de tres días hábiles al en que sea notificado del presente proveído, señale el domicilio del colindante del presente procedimiento, SINDICATO DE TELEFONISTAS, para efectos de hacerle saber la radicación del presente juicio, de igual forma se le requiere que exhiba copia del escrito inicial de demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DEL SECRETARIO

JUDICIAL LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITO AL
JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE
COMALCALCO, TABASCO.

LICDA. MARISOL CAMPOS RUIZ

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 60 76	CONVOCATORIA OO2.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- Mejoramiento del edificio de las Salas Orales en el Mpio. de Nacajuca, Tab.....	1
No.- 6101	CONVOCATORIA SOTOP No.- 004 Const. de puente de concreto armado Vhermosa-Luis Gil Pérez Km. 3+900.....	2
No.- 6074	APORTACIONES FEDERALES RAMOP 33 Mpio. Balancán, Tabasco.....	4
No.- 6099	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA MPIO. NACAJUCA, TAB.....	15
No.- 6105	CONVOCATORIA 020. SECRETARIA DE ADMÓN.- Vales de Combustible.....	23
No.- 6051	RESOLUCIÓN SE/PES/PRD-PVEM/004/2016.....	23
No.- 6109	CONVOCATORIA UJAT.- Adquisición de vehículos y equipo terrestre.....	37
No.- 6107	NOTARIA PUBLICA No.- 34.- Villahermosa, Tabasco.....	38
No.- 6057	EDICTO.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO 342/2015.....	39
No.- 6058	NOTARIA PUBLICA No.- 17.- Villahermosa, Tabasco.....	40
No.- 6046	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 532/2014.....	41
No.- 6045	INFORMACIÓN DE DOMINIO 758/2016.....	42
No.- 6044	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 753/2016.....	43
No.- 6092	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 232/2016.....	45
No.- 6108	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 763/2014.....	47
	INDICE.....	48
	ESCUDO.....	48



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.